

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

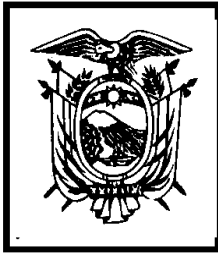


REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 26 Junio del 2008 - N° 368



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 26 de Junio del 2008 -- N° 368

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
1136	2	0534 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación al Campo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
1137	3	0535 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Fundación Free The Children" ("Liberen a los Niños"), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7
1138	5	Dispónese que a más de lo previsto en los números 4 y 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de varios bienes	8
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
040	5	001 Apruébase la personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial Microempresa de Conservación Vial Zumba	8
		002 Apruébase la personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial Microempresa de Conservación Vial "Defensores del Eje Vial Cuatro de Palanda"	10
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:			
0533		004 Apruébase la personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial Microempresa de Conservación Vial "Zamora"	11
		005 Apruébase la personería jurídica de la	

Asociación de Mantenimiento Vial
Microempresa de Conservación Vial "El
Palmar de Valladolid" 12
Págs.

- Cantón Manta: Para manejo costero
integrado sustentable 31
Págs.

RESOLUCIONES:

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
SECCION NACIONAL DEL ECUADOR
DEL INSTITUTO PANAMERICANO
DE GEOGRAFIA E HISTORIA -IPGH-:**

- Cantón Sevilla de Oro: Que reforma al
Reglamento interno sobre la tabla de
cálculo de los valores adicionales de
viáticos, subsistencias, alimentación y
gastos de transporte 38

1 Expídese el Reglamento Orgánico de
Gestión Organizacional por Procesos 13

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA:**

No. 1136

010 CNNA-2008 Dispónese que el CNNA autori-
zará a un máximo de ocho entidades
intermediarias de adopción internacional
para que presten sus servicios en el
Ecuador 18

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

011 CNNA-2008 Expídense las directrices que regu-
lan la representación legal de agencias
intermediarias de adopción internacional
en el Ecuador 19

Que de conformidad con el artículo 72 de la Ley de
Hidrocarburos, al Presidente de la República le
corresponde regular los precios de venta al consumidor de
los derivados de los hidrocarburos;

CORREOS DEL ECUADOR:

2008 057 Apruébase la emisión postal denominada
"Cámara de Industrias de Tungurahua" .. 21

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el
Registro Oficial No. 73 del 2 de agosto del 2005, se
estableció el Reglamento Sustitutivo para la Regulación de
los Precios de los Derivados de los Hidrocarburos;

2008 061 Rectifícase el párrafo cuarto y Art. 1 de la
Resolución N° 2008-005 de 3 de enero del
2008, publicada en el Registro Oficial N°
284 de 28 de febrero del 2008 22

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 862, publicado en el
Registro Oficial No. 258 de 23 de enero del 2008, se
expidió la reforma al Reglamento antes citado,
modificando el precio de las naftas industriales;

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS:**

Califícanse a varias personas para que
puedan ejercer cargos de peritos
avaluadores en las instituciones del
sistema financiero:

Que al revisar los costos de refinación, comercialización
interna e importación, por el cual se fijaron los precios de
los derivados de los hidrocarburos que se utilizan para la
generación eléctrica, es necesario revertir el precio fijado a
la nafta industrial, establecido en el Decreto Ejecutivo
No. 862, publicado en el Registro Oficial No. 258 de 23 de
enero del 2008;

SBS-INJ-2008-303 Arquitecto Fernando Aníbal
Rivera Salvador 22
.....

Que el Ministro de Finanzas, mediante oficio No. MF-
SGJ-2008-2686 de 6 de junio del 2008, recomienda la
expedición del presente decreto ejecutivo; y,

SBS-INJ-2008-304 Arquitecta Fanny Liliana Torres
López 23

SBS-INJ-2008-306 Arquitecto Jorge Eduardo Car-
pio Jiménez 23

SBS-INJ-2008-307 Contador público autorizado
Pedro Martín Sierra Alvarado 24

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 171
número 9 de la Constitución Política de la República, en
concordancia con el artículo 72 de la Ley de
Hidrocarburos, y artículo 11 letra f) del Estatuto del
Régimen Jurídico y Administrativo de la Función
Ejecutiva,

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Decreta:

- Gobierno Municipal del Cantón Palora:
Que reforma a la Ordenanza que
reglamenta el servicio de cementerio
municipal 24

**Expedir la siguiente reforma al Decreto Ejecutivo
No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de
agosto del 2005.**

- Cantón Paute: Que expide la primera
reforma a la Ordenanza que sanciona y
reglamenta el "Plan Director de

Art. 1.- En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 338,
publicado en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto de

2005, sustitúyase el producto "*Naftas industriales de producción nacional*" y su precio de terminal (US \$/galón) *0,8042*" por "*Naftas industriales (bajo octano)*" y su precio de terminal (US \$/galón) *0,6547*".

DISPOSICION FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 244 de la Constitución Política de la República, corresponde al Estado otorgar subsidios específicos a quienes lo necesiten;

Que el artículo 266 de la Constitución Política de la República, señala como políticas permanentes del Estado, el desarrollo prioritario e integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y externo y que las organizaciones agrícolas participarán en la definición de las políticas sectoriales;

Que la Constitución Política vigente, establece como objetivos permanentes de la economía ecuatoriana, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el reparto equitativo de la riqueza, el incremento y diversificación de la producción, para una oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades de la población;

Visto el informe favorable del Ministro de Finanzas, constante en oficio 2809 del día de hoy; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

DICTAR LAS NORMAS PARA EL PAGO DE SUBSIDIO DE INSUMOS AGRO QUIMICOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

Artículo 1.- Se establece mediante el presente decreto la entrega de un subsidio directo al productor en la compra de productos agroquímicos con el fin de apoyar la mejora en la productividad agropecuaria ante el incremento de los precios de los agroquímicos a nivel mundial.

Artículo 2.- Objetivos.- Son objetivos de este subsidio, los siguientes:

- a) Estimular a las unidades productivas agropecuarias (UPA), de conformidad a los parámetros establecidos en el presente decreto, con el fin de incrementar la productividad agrícola, en procura de evitar el descenso de los niveles de producción, como actitud preventiva frente a los elevados costos a nivel internacional de los insumos agroquímicos; y,
- b) Minimizar la influencia que la crisis alimentaria mundial pueda generar tanto en la oferta alimentaria nacional como en el proceso inflacionario.

Artículo 3.- Destinatario del subsidio.- En virtud de que el subsidio busca estimular la productividad de las Unidades Productivas Agropecuarias (UPA) por cada ciclo o cosecha, el beneficiario del presente subsidio es el productor agropecuario.

Artículo 4.- El subsidio consiste en la devolución contra presentación de factura o facturas de:

- Un reembolso fijo de US \$ 80 por Unidad Productiva Agropecuaria por una sola vez sobre las facturas emitidas a partir de la vigencia de presente decreto. Se recibirán facturas emitidas hasta el 31 de diciembre del presente año.

No. 1137

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, ante la crisis alimentaria mundial, es fundamental fomentar e incrementar la productividad en la agricultura nacional para garantizar el acceso de toda la población a alimentos de calidad que necesita para llevar un nivel de vida adecuado, y evitar la escasez de alimentos;

Que es fundamental para el Estado, evitar la caída de la productividad agrícola de alimentos en virtud de que los elevados costos a nivel internacional de los insumos agroquímicos inciden negativamente en el desarrollo de nuestra economía y afectan a la competitividad de la producción agrícola nacional, a los índices de inflación y al costo de la canasta básica;

Que es necesidad imperiosa para el Estado, disminuir los costos de producción en procura de mantener los precios de los productos agrícolas en beneficio de la economía; y en especial, en beneficio de las familias que más requieran disponer de una alimentación que les garantice su soberanía alimentaria;

Que en virtud de que el sector rural ecuatoriano se ha visto gravemente afectado por el severo invierno y las inundaciones, ocasionando la pérdida de cultivos, es fundamental para el Estado, minimizar expectativas que afecten al proceso inflacionario y por tanto directamente a la canasta familiar;

Que el numeral 12 del Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho de los ciudadanos a ser beneficiarios de los servicios de salud, alimentación, educación, entre otros;

- Un reembolso variable del 5% sobre la diferencia entre el valor total de las facturas y el reembolso fijo enunciado en el acápite anterior, hasta que el subsidio total llegue a un techo máximo de US \$ 240.

Artículo 5.- Mecanismo de acceso al subsidio.- Para ser beneficiario del subsidio objeto del presente decreto, el productor agropecuario que requiera efectivizar esta política, deberá realizar lo siguiente:

- a) Adquirir los insumos agroquímicos amparados bajo el presente subsidio en un local legalmente autorizado y solicitar la factura respectiva;
- b) Exigir que la factura por su compra sea emitida a su nombre o el de su empresa y de manera correcta;
- c) Registrarse en las oficinas del Banco Nacional de Fomento (BNF) a nivel nacional. Para el respectivo registro, el productor agropecuario tendrá que presentar el Registro Unico de Contribuyente que lo acredite como tal, y acreditar legalmente la propiedad o tenencia de la tierra;
- d) Presentar al BNF las facturas originales de los insumos agroquímicos, y entregar a esta institución copia de los facturas legalmente obtenidas; y,
- e) Indicar el número de cuenta bancaria en que desea que se acredite el subsidio, o si desea que el pago se realice por ventanilla bancaria.

El subsidio podrá ser reclamado por el productor agropecuario en las instituciones destinadas para el efecto, corrido el plazo de treinta días, una vez que la o las facturas hayan sido debidamente validadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y sin necesidad de trámite adicional.

Artículo 6.- Del registro de los beneficiarios.- Se utilizarán las instalaciones y personal del Banco Nacional de Fomento (BNF) para el registro de productor agropecuario. En el registro, el productor agropecuario deberá detallar qué cultivo produce, cuántas hectáreas están destinadas para dicho cultivo; el número de Registro Unico de Contribuyente (RUC) respectivo; el número de la o las facturas entregadas y el RUC del proveedor agroquímico. El Banco Nacional de Fomento deberá proceder a registrar toda esta información según las disposiciones del presente decreto.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) se encargará de ejecutar un control aleatorio del registro de beneficiarios y la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 7.- Productos amparados.- El listado de insumos agroquímicos amparados bajo el presente subsidio serán determinados mediante acuerdo ministerial emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Artículo 8.- En base a los valores determinados en el presente sistema de subsidio, el Ministerio de Finanzas procederá a asignar dichos montos en el Presupuesto General del Estado.

Adicionalmente, el Ministerio de Finanzas deberá asignar los recursos que se requieran para la operación y

administración del presente subsidio, en cada una de las entidades correspondientes.

Artículo 9.- El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social (MCDS) se encargará de:

- a) Contratar el sistema informático para inscripción y pago del subsidio, provisión de comunicación en línea, ampliación de la capacidad del servidor de pago del MCDS;
- b) Contratar el personal de apoyo al Banco Nacional de Fomento para la fase de inscripción del subsidio;
- c) Validar las bases de datos de registro del presente subsidio;
- d) Generar un archivo final de pago;
- e) Contratar sistema de pago en línea; y,
- f) Monitorear la entrega y el pago del subsidio.

Para el buen cumplimiento de lo estipulado, el Ministerio de Finanzas destinará las partidas que sean requeridas para permitir la ejecución de las actividades descritas.

Artículo 10.- El Servicio de Rentas Internas, se encargará de:

- a) Validar mensualmente el archivo de facturas declaradas para subsidio con los anexos transaccionales de empresas agroquímicas; y,
- b) Establecer brigadas para capacitación y entrega del Registro Unico de Contribuyentes.

Artículo 11.- Prohibiciones.- Se prohíbe extender a terceros el beneficio del derecho al subsidio o beneficiarse del subsidio sin derecho al mismo. El incumplimiento de esta disposición provocará de manera inmediata la pérdida de derecho al subsidio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12.- Como procedimiento de excepción, los productores agropecuarios que no posean Registro Unico de Contribuyente (RUC), podrán adquirir los insumos agroquímicos con cédula de identidad. Sin embargo, para acogerse al presente subsidio deberán obtener el Registro Unico de Contribuyentes (RUC).

Artículo 13.- El Servicio de Rentas Internas, pondrá a disposición de los productores agropecuarios brigadas móviles que se encarguen de capacitar a la población en los procesos de formalización y obtención del Registro Unico (RUC), que comenzarán a operar en el plazo máximo de quince días contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 14.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), dentro del plazo máximo de 30 días, procederá a emitir el listado de los insumos agroquímicos amparados bajo el presente subsidio.

DISPOSICION FINAL

Artículo 15.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Ministros de Coordinación de Desarrollo Social, de Agricultura, de Finanzas, Director

del Servicios de Rentas Internas y Gerente del Banco Nacional de Fomento.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Natalie Cely Suárez, Ministra Cordinadora de Desarrollo Social.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1138

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el alto costo de los insumos, maquinarias, equipos y herramientas de uso agropecuario, constituye una de las causas que dificultan el desarrollo de la economía ecuatoriana;

Que los numerales 3 y 4 del Art. 243 de la Carta Política del Estado disponen que constituyen objetivos permanentes de la economía ecuatoriana, el incremento y diversificación de la producción, orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades del mercado interno y externo; así como la distribución equitativa de la riqueza, la eliminación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo, el mejoramiento de la calidad de vida y salud de sus habitantes;

Que es necesario estimular y fomentar el desarrollo agropecuario para lo cual se hace necesario la eliminación de gravámenes en los insumos maquinarias, equipos, implementos, herramientas y repuestos para el sector agropecuario;

Que, el Art. 55, literales 4 y 5 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala las transferencias e importaciones con tarifa cero de IVA, que corresponden a insumos, maquinarias y equipos del sector agropecuario, a los que deben incorporarse otros de uso agrícola mediante decreto ejecutivo del Presidente Constitucional de la República del Ecuador;

Visto el informe favorable del Ministro de Finanzas, constante en oficio 2810 del día de hoy; y,

Que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

Decreta:

Artículo único.- A más de lo previsto en los números 4 y 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

Llantas para tractores agrícolas, plásticos para invernaderos, equipos para camales, equipos para la industria láctea y sus derivados, tubería para riego, bebederos y comederos para ganado y aves, envases metálicos para leche, termos para semen, palas, orcas, machetes, herramientas de mano agrícola, hortícola y forestal, distribuidores de abono; desgranadora de maíz, máquinas de ordeñar, equipos para riego y todos sus componentes, cuartos fríos, aparatos para preparar alimentos y piensos para animales, criadoras de aves, máquinas piladoras y trilladoras para cereales y granos en general, sus partes y piezas, seleccionadoras de granos por color electrónicas, implementos para laboratorios de granos y productos alimenticios, semillas, plántulas, y el resto que sirva para el sector agrícola, silos para el almacenamiento de granos, sus partes y piezas, equipos de termometría, elevadores, transportadores de cangilones, secadoras de granos de todo tipo para productos alimenticios, quemadores de biomasa para secamiento de granos, equipos de laboratorios para granos y el resto de productos agropecuarios, empaques de polipropileno y polietileno para los productos alimenticios.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 040

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio interno N° 057 de fecha mayo 29 del 2008, el señor Ministro de Cultura licenciado Galo Mora Witt, encargó la función de Ministro de esta Cartera de Estado, desde el 29 de mayo al 7 de junio del 2008, al señor Ramiro Noriega Fernández, Viceministro de Cultura, conforme al Decreto N° 372, emitido con fecha 19 de mayo del 2008, por el señor Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que a través de Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002 se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo N° 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto del Centro Cultural "PURUHA", con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto del Centro Cultural "PURUHA", con domicilio principal en la ciudad de Riobamba, en la provincia de Chimborazo, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado....- El Centro se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Centro y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Centro cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- El centro se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio del 2008.

f.) Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura (E).

No. 0533

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n ingresado el 13 de noviembre de 2007, con trámite No. 2007-6987-MIES-E la Directiva de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Parque Ecológico de Solanda 10 de Julio, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto conforme a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 25 de junio del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 2239 de marzo del 2001;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 324-DAL-OS-CV-07 de 21 de noviembre del 2007,

ha emitido informe para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Asociación de Pequeños Comerciantes del Parque Ecológico de Solanda 10 de Julio, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, deberán ser resueltas internamente de acuerdo con sus estatutos; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0534

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado

Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 17 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-10858-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Al Campo solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 49-DAL-OS-FCH-2008 de 7 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Al Campo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0535

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 3 de enero del 2008, con trámite N° 179-MIES-E-2007, la Directiva Provisional de la "Fundación de Free The Children" ("Liberen a los Niños"), solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando N° 64-DAL-OS-SR-08 de 8 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la "Fundación Free The Children" ("Liberen a los Niños"), con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las personas que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso y exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 2 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 001

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR
PROVINCIAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el Derecho a la libre Asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y la reforma de los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante decreto ejecutivo el señor Presidente Constitucional de la República designa como Ministro de Obras Públicas al Ing. Derlis Palacios Guerrero;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20 del 29 de marzo del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas, Ing. Derlis Palacios Guerrero delega a los señores directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones continúen otorgando personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002; de cuyo instrumento se dará estricto cumplimiento y se realizará todos los procedimientos y requerimientos que el texto reglamentario exige incluyendo los registros general y de directiva, bajo su responsabilidad;

Que, el Art. 9 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro dispone que las corporaciones y fundaciones, deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión de miembros, así como los cambios de directiva;

Que, la Asociación de Mantenimiento Vial denominada **Microempresa de Conservación Vial "ZUMBA"**, mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría de la Dirección Provincial el 10 de mayo del 2006, suscrito por el señor Wilson Mesías Granizo, Secretario Ejecutivo Provisional, solicita la aprobación y personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial **Microempresa de**

Conservación Vial "ZUMBA", como documentos habilitantes adjunta los estatutos aprobados y tres actas de asambleas suscrita por nueve socios fundadores de la misma;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del MOP Loja, ha estudiado la documentación presentada por la Asociación de Mantenimiento Vial **"MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL ZUMBA"**, estableciendo que la referida asociación ha cumplido con la disposición constante en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, el Art. 114 del Libro II del Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva, establece que es responsabilidad de los titulares de la Administración Pública, la resolución o el despacho de los asuntos que estuvieren a su cargo, para lo cual adoptarán medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos;

Que, el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los organismos jerárquicos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial **Microempresa de Conservación Vial "ZUMBA"**, constituida por los siguientes miembros:

1. Bajaña León César Euclides.
2. Cumbicus Romero Segundo Gregorio.
3. Chamba Benavides Alfonso Ernesto.
4. Encalada Núñez Líder Amable.
5. García Martínez José Manuel.
6. Japón Toledo Raúl Felipe.
7. Mesías Granizo Mario Wilson.
8. Quito García Germán.
9. Rodríguez García José Argelino.

Artículo segundo.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme la ley.

Dado en la ciudad de Zamora, a 11 de mayo del 2006.

f.) Ing. Jaime León B., Director Provincial del MOP, Zamora.

Certifico: Que las copias que anteceden son fiel copias de su original.

Zamora, 8 de mayo del 2008.

f.) Agr. Máximo Rojas M., Secretario, MTOP, Zamora, encargado.

No. 002

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

**DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR
PROVINCIAL DE ZAMORA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el Derecho a la Libre Asociación con fines pacíficos;

Que, según los Art. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y la reforma de los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante decreto ejecutivo el señor Presidente Constitucional de la República designa como Ministro de Obras Públicas al Ing. Derlis Palacios Guerrero;

Que, de conformidad con el Art. 17 del estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 20 del 29 de marzo del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas, Ing. Derlis Palacios Guerrero delega a los señores directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones continúen otorgando personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002; de cuyo instrumento se dará estricto cumplimiento y se realizará todos los procedimientos y requerimientos que el texto reglamentario exige incluyendo los registros general y de directiva, bajo su responsabilidad;

Que, el Art. 9 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, dispone que las corporaciones y fundaciones, deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva;

Que, la Asociación de Mantenimiento Vial denominada **Microempresa de Conservación Vial "DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO DE PALANDA"**, mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría de la Dirección Provincial el 10 de mayo del 2006, suscrito por el señor Angel Abad, Secretario Ejecutivo Provisional, solicita la aprobación y personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial Microempresa de Conservación Vial **"DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO DE PALANDA"**, como documentos habilitantes adjunta los estatutos aprobados y tres actas de asamblea suscrita por doce socios fundadores de la misma;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del MOP Loja, ha estudiado la documentación presentada por la Asociación de Mantenimiento Vial **"MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO PALANDA"**, estableciendo que la referida asociación ha cumplido con la disposición constante en el decreto ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, el Art. 114 del Libro II del Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva, establece que es responsabilidad de los titulares de la Administración Pública, la resolución o el despacho de los asuntos que estuvieren a su cargo, para lo cual adoptarán medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos;

Que, el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los organismos jerárquicos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial **Microempresa de Conservación Vial "DEFENSORES DEL EJE VIAL CUATRO DE PALANDA"**, constituida por los siguientes miembros:

1. Abad Guarinda Angel Abundio.
2. Cordero Calva José Salvador.
3. Toledo Sarango Bertha Elvira.
4. Jiménez Alberca Manuel Antonio.
5. Rosillo Torres Héctor Gregorio.
6. Rivas Torres Félix Eduardo.

7. Guarinda Colala Luis Bolívar.
8. Suntaxi Sandovalín Cristian Roberto.
9. Erazo Riofrío Braitto Ramiro.
10. Abad Guarinda Edison Juan.
11. Aguilera Maldonado Plutarco Neptalí.

12. Abad Jiménez Angel Modesto.

Artículo segundo.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme la ley.

Dado en la ciudad de Zamora, a 24 de mayo del 2006.

f.) Ing. Jaime León B., Director Provincial del MOP Zamora.

República del Ecuador.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Dirección Provincial Zamora Ch.- Certifico: El presente documento es fiel copia del original.

f.) Víctor Hugo Castro O., Secretario de la DPTOP. (E).

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20 del 29 de marzo del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas, Ing. Derlis Palacios Guerrero delega a los señores directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones continúen otorgando personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002; de cuyo instrumento se dará estricto cumplimiento y se realizará todos los procedimientos y requerimientos que el texto reglamentario exige incluyendo los registros general y de directiva, bajo su responsabilidad;

Que, el Art. 9 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, dispone que las corporaciones y fundaciones, deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión de miembros, así como los cambios de directiva;

Que, la Asociación de Mantenimiento Vial denominada **Microempresa de Conservación Vial "ZAMORA"**, mediante oficio ingresado en la Secretaría de la Dirección Provincial el 10 de mayo del 2006, suscrito por el señor Diego Jaramillo, Secretario Ejecutivo Provisional, solicita la aprobación y personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial **Microempresa de Conservación Vial "ZAMORA"**, como documentos habilitantes adjunta los estatutos aprobados y tres actas de asambleas suscrita por siete socios fundadores de la misma;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del MOP Loja, ha estudiado la documentación presentada por la Asociación de Mantenimiento Vial "**Microempresa de Conservación Vial Zamora**", estableciendo que la referida asociación ha cumplido con la disposición constante en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, el Art. 114 del Libro II del Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva, establece que es responsabilidad de los titulares de la Administración Pública, la resolución o el despacho de los asuntos que estuvieren a su cargo, para lo cual adoptarán medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos;

Que, el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los organismos jerárquicos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial; y,

No. 004

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

**DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR
PROVINCIAL DE ZAMORA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y la reforma de los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo el señor Presidente Constitucional de la República designa como Ministro de Obras Públicas al Ing. Derlis Palacios Guerrero;

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial **Microempresa de Conservación Vial "ZAMORA"**, constituida por los siguientes miembros:

1. Alverca Vaca Cerafín.
2. Calva Jima Sarwin Enrique.
3. Chamba Tillagunago Miguel Angel.
4. Guamán Guerrero Dennys Cristian.
5. Jaramillo Calva Diego Jhonatan.
6. Mendoza Sarango Sergio Eleodoro.
7. Torres Alvarez Antonio Vicente.

Artículo segundo.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme la ley.

Dado en la ciudad de Zamora, a 11 de mayo del 2006.

f.) Ing. Jaime León B., Director Provincial del MOP Zamora.

Certifico: El presente documento es fiel copia del original.

f.) Víctor Hugo Castro O., Secretario de la DPTOP. (E).

República del Ecuador.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dirección Provincial Zamora, Ch.

No. 005

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES**

**DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR
PROVINCIAL DE ZAMORA**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año el señor Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y la reforma de los mismos, de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo el señor Presidente Constitucional de la República designa como Ministro de Obras Públicas al Ing. Derlis Palacios Guerrero;

Que, de conformidad con el Art. 17 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20 del 29 de marzo del 2006, el señor Ministro de Obras Públicas, Ing. Derlis Palacios Guerrero delega a los señores directores provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones continúen otorgando personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002; de cuyo instrumento se dará estricto cumplimiento y se realizará todos los procedimientos y requerimientos que el texto reglamentario exige incluyendo los registros general y de directiva, bajo su responsabilidad.

Corporaciones y fundaciones, deberán solicitar a los correspondientes ministerios el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva;

Que, la Asociación de Mantenimiento Vial denominada **Microempresa de Conservación Vial "EL PALMAR DE VALLADOLID"**, mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría de la Dirección Provincial el 10 de mayo del 2006, suscrito por el señor Olmedo Narváez Medina Secretario Ejecutivo Provisional, solicita la aprobación y personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial **Microempresa de Conservación Vial "EL PALMAR DE VALLADOLID"**, como documentos habilitantes adjunta los estatutos aprobados y tres actas de asambleas suscrita por seis socios fundadores de la misma;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del MOP Loja, ha estudiado la documentación presentada por la Asociación de Mantenimiento Vial **"MICROEMPRESA DE CONSERVACION VIAL EL PALMAR DE VALLADOLID"**, estableciendo que la referida asociación ha cumplido con la disposición constante en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002;

Que, el Art. 114 del Libro II del Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva, establece que es responsabilidad de los titulares de la Administración Pública, la resolución o el despacho de los asuntos que estuvieren a su cargo, para lo cual adoptarán medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan,

dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos;

Que, el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los organismos jerárquicos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial; y,
En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar la personería jurídica de la Asociación de Mantenimiento Vial **Microempresa de Conservación Vial “EL PALMAR DE VALLADOLID”**, constituida por los siguientes miembros:

1. Manuel Ramiro Troya Capa.
2. Ochoa Rivera Néstor Porfirio.
3. Oscar René Aldáz Arévalo.
4. Juan Rubén Rivera Granda.
5. Manuel de Jesús Arévalo Acario.
6. Humberto Carrión Carrión

Artículo segundo.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme la ley.

Dado en la ciudad de Zamora, a 26 de junio del 2006.

f.) Ing. Jaime León B., Director Provincial del MOP Zamora.

Certifico: Que las copias que anteceden son fiel copia de su original.

Zamora, 24 de abril del 2008.

f.) Agr. Máximo Rojas Matamoras, Secretario MTOP Zamora Ch. (E).

República del Ecuador.- Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dirección Provincial Zamora Ch.

No. 1

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA -IPGH-

Considerando:

Que, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia es un Organismo Internacional, Científico y Técnico de la Organización de los Estados Americanos, dedicado a la generación y transferencia de conocimiento especializado en las áreas de cartografía, geografía, historia, geofísica y afines; con la finalidad de mantener actualizados y en permanente comunicación a los investigadores e instituciones científicas de los países miembros, el mismo que fue creado el 7 de febrero de 1928;

Que, los objetivos del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, son: Fomentar, coordinar y difundir los estudios cartográficos, geofísicos, geográficos e históricos y los relativos a las ciencias afines de interés para América; promover y realizar estudios, trabajos y capacitaciones en esas disciplinas; promover la cooperación entre los institutos de sus disciplinas en América y con las organizaciones internacionales afines; y no emprender ningún trabajo de índole política o sectaria;

Que, la Sección Nacional es el órgano establecido por cada Estado Miembro del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, para el cumplimiento de los fines del IPGH, la misma que debe colaborar con los organismos del Estado y las instituciones científicas nacionales e internacionales en los asuntos que competen al IPGH;

Que, a la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, se le dio personería jurídica y un presupuesto para funcionamiento en la ciudad de Quito, mediante Decreto Supremo No. 1751, publicado en el Registro Oficial No. 408 del 25 de agosto de 1977;

Que, la Sección Nacional Ecuatoriana del -IPGH- requiere de una estructura organizacional alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, con oficio No. MF-SP-CDPP-2008-1816 de 22 de abril del 2008 el Ministerio de Finanzas acorde a lo que establece el artículo 113 inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente reglamento;

Que, mediante oficio No. DI-SENRES-0003085 de 23 de mayo del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la -SENRES-, emite dictamen favorable al Proyecto de Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia -IPGH-; y,

De conformidad al Decreto Supremo 1751, Art. 37, el Consejo Directivo de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia,

Resuelve:

Expedir el “Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Sección Nacional del

Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia”.

Artículo 1.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS.- La estructura organizacional de la Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia - IPGH, se alinea con su misión consagrada en el Decreto Supremo 1751 vigente y publicado en Registro Oficial No. 408 del 25 de agosto de 1977, se sustentan en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Artículo 2.- PROCESOS INSTITUCIONALES.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

Los procesos gobernantes, orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.

Los procesos habilitantes, implementan políticas y generan productos y servicios para los procesos gobernantes, agregador de valor y para sí mismo, contribuyendo a la consecución de la misión institucional.

Los procesos agregadores de valor, implementan políticas, administra y controla la generación de los productos y servicios destinados a usuarios externos y permite cumplir con la misión institucional, denota su especialización y constituye la razón de ser de la institución.

Artículo 3.- PUESTOS DIRECTIVOS.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH son el Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico.

Artículo 4.- COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.- La Sección Nacional del Ecuador del IPGH, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional conformado por el Presidente de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH o su delegado quien lo presidirá, el Secretario Técnico de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, y los responsables de los procesos o unidades administrativas del IPGH.

Artículo 5.- DEL COMITE DE GESTION DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL IPGH.- Este Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de las atribuciones establecidas en el artículo 115 del Reglamento a la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Conocimiento del Plan Estratégico Institucional y Operativo Anual Presupuestado de la Secretaría Técnica de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH; y,

b) Evaluar el impacto de la gestión de la Secretaría Técnica de la Sección Nacional del Ecuador del I.P.G.H.

El Comité de Desarrollo Institucional, ordinariamente, se reunirá cada tres meses y, extraordinariamente, cuando su Presidente lo estimara conveniente.

Artículo 6.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.- La estructura organizacional de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH se sustenta en su misión y objetivos institucionales:

a. Misión Institucional.- Es el órgano establecido por Estado Ecuatoriano, en cumplimiento del acuerdo de constitución del IPGH, mediante el cual fomenta y coordina los estudios cartográficos, geofísicos, geográficos, históricos y los relativos a las ciencias afines de interés para el Ecuador y América;

b. Objetivos estratégicos de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH:

1. Proponer los estudios, trabajos y capacitaciones en: Cartografía, geografía, geofísica, historia y ciencias afines, para ponerlas en consideración del Estado y del IPGH.
2. Incentivar la cooperación entre las instituciones y entidades públicas y privadas del Ecuador, así como las de alcance panamericano, para lograr el incremento del conocimiento de estas ciencias.
3. Concebir proyectos nacionales, multinacionales y multidisciplinarios, cuya ejecución logren el desarrollo de la cartografía, geografía, geofísica, historia y ciencias afines, y que sean entregados a la sociedad ecuatoriana y panamericana; y,

c. Valores institucionales:

1. **Vocación de Servicio.-** Implica un deseo de ayudar o de servir a los demás, satisfaciendo sus necesidades. Significa focalizar los esfuerzos en el descubrimiento y la satisfacción de las necesidades de los clientes, tanto internos como externos.
2. **Aprendizaje Continuo.-** Es la habilidad para buscar y compartir información útil, comprometiéndose con el aprendizaje. Incluye la capacidad de aprovechar la experiencia de otros y la propia.
3. **Trabajo en Equipo.-** Es el interés de cooperar y trabajar de manera coordinada con los demás.

Artículo 7.- La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Historia -IPGH- para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, gestiona procesos internos y está conformado por:

7.1 PROCESOS GOBERNANTES:

- 7.1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA -IPGH.
- 7.1.2 GESTION ESTRATEGICA DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA -IPGH.
- 7.1.3 GESTION TECNICA DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO

PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA - IPGH.

7.2 PROCESO HABILITANTE DE APOYO:

- 7.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

7.3 PROCESO AGREGADOR DE VALOR:

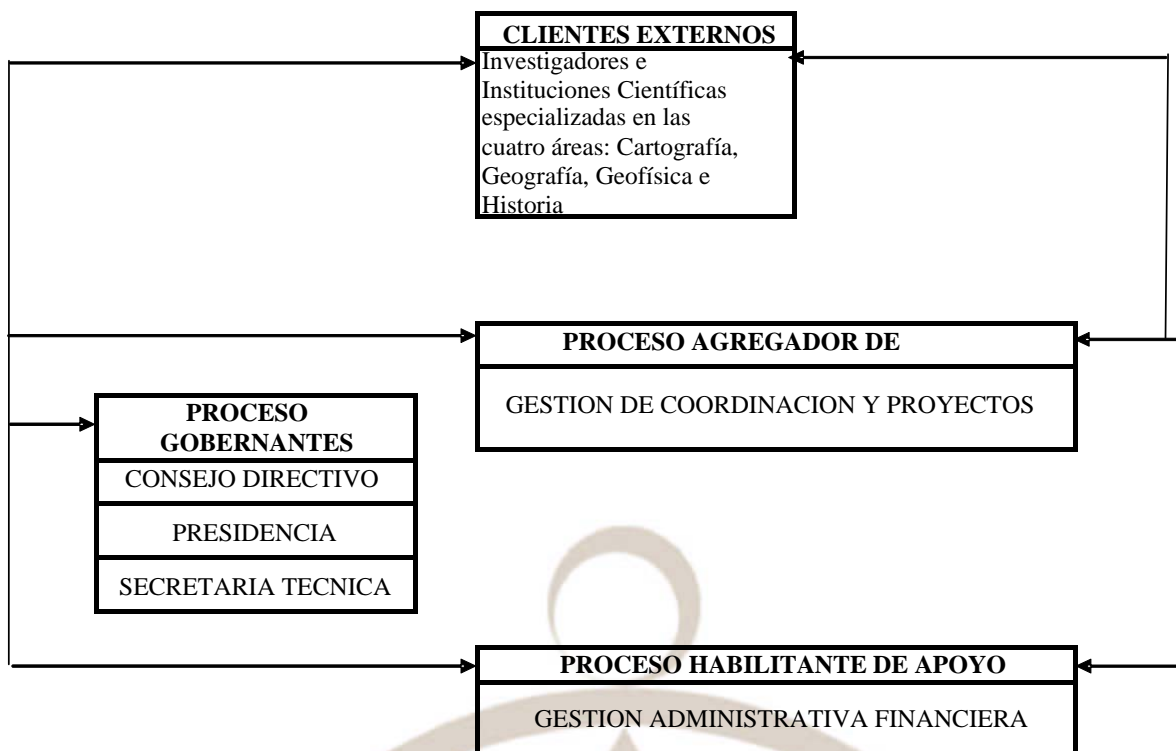
- 7.3.1 GESTION DE COORDINACION Y PROYECTOS.

Artículo 8.- REPRESENTACIONES GRAFICAS.- Se definen las siguientes representaciones gráficas:

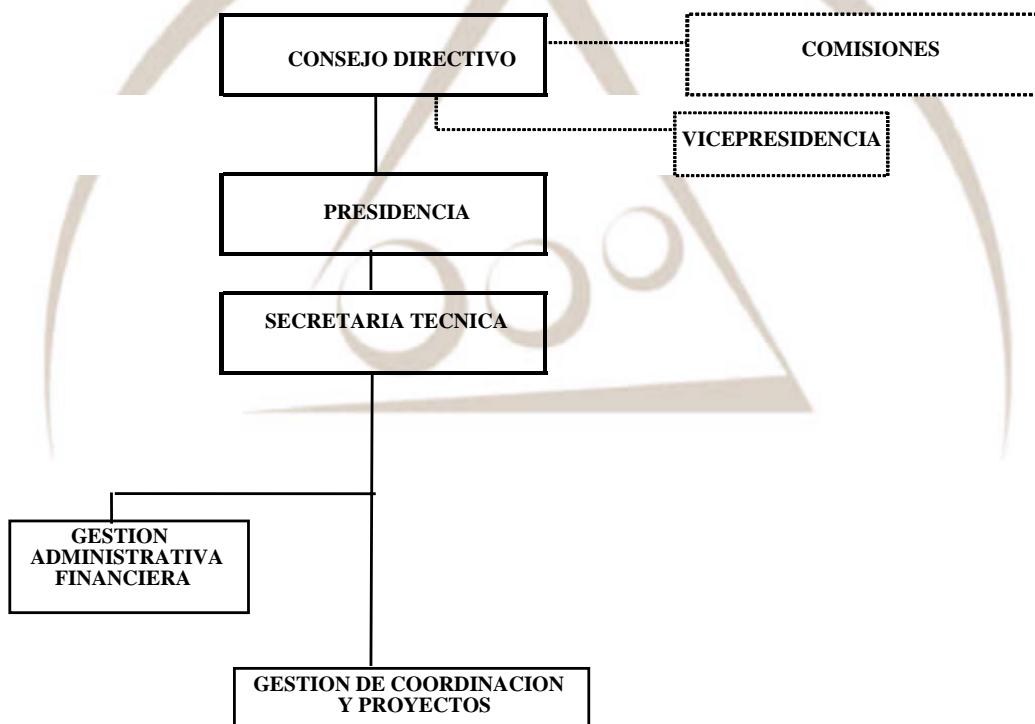
8.1 Cadena de Valor



8.2 Mapa de Procesos



8.3 Estructura Orgánica



9.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA -IPGH-

Este proceso está representado por el Consejo Directivo de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.

a. **Misión.-** Es la máxima autoridad colegiada de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH que establece políticas, directrices para el normal desarrollo de la sección en el país; y,

b. **Atribuciones y responsabilidades.-** Aquellas contenidas en el artículo No. 6 del Decreto Supremo No. 1751, publicado en el Registro Oficial No. 408 del 25 de agosto de 1977.

9.1.2. GESTION ESTRATEGICA DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA -IPGH-

Este proceso está representado por el Presidente de la Sección Nacional.

a. **Misión.-** Ejerce la representación Nacional del IPGH y su gestión institucional, a fin de coordinar con instituciones nacionales el desarrollo de sus actividades, en los ámbitos de cartografía, geofísica, geografía, historia y ciencias afines; y,

b. **Atribuciones y responsabilidades.-** Aquellas contenidas en el artículo No. 12 del Decreto Supremo No. 1751, publicado en el Registro Oficial No. 408 del 25 de agosto de 1977.

9.1.3 GESTION TECNICA DE LA SECCION NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA -IPGH-

Este proceso está representado por el Secretario Técnico de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.

a. **Misión.-** Constituye la gestión técnica y administrativa de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH, coordinando las actividades con las cuatro comisiones nacionales de: Cartografía, geografía, historia y geofísica, y prestar la asistencia necesaria para el funcionamiento de las mismas, ejecutar las resoluciones tomadas en las reuniones del Consejo Directivo y velar por el cumplimiento de las mismas.

b. **Atribuciones y responsabilidades.-** Aquellas contenidas en el artículo No. 15 del Decreto Supremo No. 1751, publicado en el Registro Oficial No. 408 del 25 de agosto de 1977.

9.2 PROCESO AGREGADOR DE VALOR

9.2.1 COORDINACION Y PROYECTOS

a. **Misión.-** Concebir, coordinar y elaborar planes y proyectos, con las comisiones técnicas y tramitar cooperación técnica y financiera con instituciones

nacionales e internacionales. Con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo nacional.

b. **Productos:**

1. Investigaciones cartográficas, geográficas, históricas y geofísicas.
2. Informes de cooperación con instituciones científicas nacionales y extranjeras vinculadas a las 4 disciplinas del IPGH.
3. Planes de trabajo para las comisiones.
4. Informes técnicos y financieros de ejecución de proyectos.
5. Informe anual de actividades.

9.3 PROCESO HABILITANTE DE APOYO

9.3.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

a. **Misión.-** Administrar los recursos humanos, económicos y materiales de la institución basados en criterios éticos, transparentes y de efectividad;

b. **Productos.**

Administrativo:

1. Plan de adquisiciones de bienes y servicios anuales.
2. Informe de administración de seguros.
3. Registro de proveedores.
4. Inventario de activos físicos y suministros.
5. Informe de organización de eventos.
6. Reporte de venta de libros de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.
7. Informes de uso y mantenimiento del vehículo.
8. Proyecto de mantenimiento de instalaciones institucionales.
9. Plan de desarrollo y mantenimiento de software y hardware.
10. Informe de ejecución del plan de desarrollo y mantenimiento del software y hardware.
11. Página WEB institucional.

Recursos Humanos:

1. Proyecto de estructura ocupacional institucional.
2. Proyecto de capacitación interno.
3. Informe de ejecución del plan de capacitación.
4. Informe de ejecución del plan de evaluación del desempeño.

5. Movimientos del personal.
6. Contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
7. Informe de supresión o agregación de puestos.
8. Plan de bienestar social, salud y seguridad.
9. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales.

Centro de Información Especializada:

1. Plan de adquisición, actualización y mantenimiento del fondo bibliográfico.
2. Informe de ejecución del plan de adquisición, actualización y mantenimiento del fondo bibliográfico.
3. Informe de prestación de servicios del Centro de Información Especializada.
4. Actas, resoluciones, memorias, informes de las reuniones de Consejo Directivo y de sus comisiones.
5. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.

Financiero:

Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reforma presupuestaria.
3. Informe de ejecución presupuestaria.
4. Informe de ejecución de reformas presupuestarias.
5. Liquidaciones presupuestarias.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.

Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Oficios y comunicaciones de carácter económico para la Secretaría General del IPGH, Ministerio de Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Educación y Ministerio de Defensa Nacional.
4. Estados financieros.
5. Conciliaciones bancarias.
6. Inventario de bienes muebles valorados.
7. Roles de pago de remuneraciones, horas extras, dietas, viáticos y subsistencias.
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones.

9. Comprobantes de ingresos y egresos.

Administración de Caja:

1. Plan periódico de caja.
2. Libro bancos.
3. Registro de garantías y valores.
4. Retenciones y declaraciones al SRI.
5. Flujo de caja.
6. Pagos y transferencias.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Quedan derogados todos los cuerpos legales y normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

Dado, en la ciudad de Quito, D. M., a los 11 días del mes de diciembre del 2007.

La presente resolución administrativa regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Intervienen:

f.) Iván Acosta Alvarez, CRNL. de CSM., Presidente de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.

f.) William Aragón Cevallos, TCRNL. de EM., Vicepresidente y miembro nacional de Geografía de la Sección Nacional del Ecuador del IPGH.

f.) Ramiro Pazmiño Orellana, TCRNL. de CSM., miembro nacional de Cartografía.

f.) Richard Saavedra Saavedra, Mayor de ART., miembro alterno de Cartografía.

f.) Xavier Molina Simbaña, Mayor de COM., miembro alterno de Geografía.

f.) Lic. Eduardo Almeida Reyes, miembro alterno de Historia.

f.) Ing. Fernando Robalino Vargas, miembro nacional de Geofísica.

f.) Dr. Alfonso Tierra Criollo, miembro alterno de Geofísica.

f.) Ing. Fabián Durango Vela, CRNL. SP., Secretario Técnico de la Sección Nacional Ecuatoriana del IPGH.

Es fiel copia del original.

f.) Beatriz Rivera, Secretaria del IPGH, Sección Nacional.

No. 010 CNNA-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, la adopción internacional de los niños ecuatorianos, deben inscribirse en una política de protección integral a la infancia y a la adolescencia privada de su medio familiar que garantice que sus derechos puedan ser ejercidos prioritaria y plenamente desde su país de origen;

Que, la adopción internacional debe ser una medida social y jurídica alternativa y excepcional para restituir el derecho a una familia de niños privados de su medio familiar, cuando se han agotado las posibilidades de reinserción familiar a su familia biológica o ampliada y para una adopción nacional;

Que, en el país se evidencia una desproporción entre el número de entidades que intermedian adopción internacional y el promedio de niños adoptados internacionalmente por año;

Que, los últimos años el Ecuador ha permitido el incremento paulatino de las entidades intermediarias de adopción internacional, en función de la demanda de estas y no considerando las necesidades de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, suscribiendo y renovando convenios con aproximadamente 25 entidades;

Que, mientras siga creciendo el número de entidades intermediarias de adopción internacional el Estado Ecuatoriano está apostando al fortalecimiento de la adopción internacional y está inhibiendo su responsabilidad de fortalecer la adopción nacional;

Que, conforme a los datos señalados en la Consultoría "Evaluación de los programas y proyectos destinados a la protección y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar", el promedio de niños adoptados internacionalmente durante un período comprendido entre el 2003 y 2006 es de 30 por año;

Que, mantener esa desproporción puede generar varios efectos en el proceso de adopción, entre ellos: Exacerbar una presión y/o mayor demanda de niños para adopción internacional; fomentar la competencia entre las entidades; el que las entidades disminuyan la selección de familias idóneas en espera de una asignación; que puedan estimularse intereses por elevar costos de adopción por "justificar" costos de operación durante la espera de una asignación, entre otros;

Que, desde el rol que le corresponde cumplir al Estado Ecuatoriano, un número desproporcionado de entidades de adopción también contribuye a inhibir su capacidad de supervisión, control y evaluación sobre la actuación de dichas entidades;

Que, conforme lo señala el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia, le corresponde al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;

Que, en el marco de la política es fundamental que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia defina el número de entidades que deben intermediar adopción internacional en el país, priorizando aquellas que mayores garantías presenten para responder al interés superior de niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar que puedan requerir adopción internacional para restituir su derecho a una familia; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia

Resuelve:

Art. 1.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia autorizará a un máximo de ocho entidades intermediarias de adopción internacional para que presten sus servicios en el Ecuador.

Art. 2.- Las entidades intermediarias de adopción internacional autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia deberán cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en la normativa nacional e internacional vigente en el Ecuador.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril de 2008

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 10 de abril del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 4 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

No. 011 CNNA-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;
Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la

sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, el Art. 187 numeral 1 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que es obligación de las entidades de adopción mantener un representante legal en el Ecuador;

Que, el Art. 11 literal b) del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe estar dirigido y gerenciado por personas calificadas por su integridad moral y su formación o experiencia para trabajar dentro del campo de la adopción internacional;

Que, el Art. 195 literal g) del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tiene como función la de definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Expedir las directrices que regulan la representación legal de agencias intermediarias de adopción internacional en el Ecuador.

Art. 1.- Las siguientes directrices regularán lo atinente a la representación legal de las agencias intermediarias de adopción internacional autorizadas para funcionar en el Ecuador.

Art. 2.- Los organismos autorizados por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para intermediar adopciones internacionales en el Ecuador, cuentan con un único representante legal.

Art. 3.- El representante legal de la agencia intermediaria de Adopción Internacional actúa a través de nombramiento y sus actos obligan al organismo representado.

Art. 4.- Los representantes legales deben asegurar idoneidad ética y profesional; deben actuar de forma diligente y transparente en el ejercicio de sus funciones, cuidando el interés superior del niño.

Art. 5.- Para el ejercicio de sus funciones, los representantes legales de las agencias intermediarias de adopción internacional requieren de un certificado de reconocimiento expedido por la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- Para obtener el certificado es preciso:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. No haber trabajado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia durante el año anterior a su presentación;
- c. No haber trabajado en el Ministerio de Inclusión Económica y Social durante el año anterior a su presentación;

d. No haber sido parte del Comité de Asignación Familiar durante el año anterior a su presentación;

e. No ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personal que presta servicios bajo cualquier modalidad en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; en el Ministerio de Inclusión Económica y Social; o, en el Comité de Asignación Familiar;

f. No representar legalmente o prestar servicios de cualquier índole a entidades que atienden niños privados de su medio familiar;

g. No ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con representantes legales de entidades que atienden niños privados de su medio familiar; y,

h. Haber concluido estudios en universidades o centros de estudios superiores en materia de ciencias sociales, humanas o afines; o en su defecto, contar con probada experiencia de labores en instituciones de reconocido prestigio relacionadas a niñez y adolescencia.

Art. 7.- INHABILIDADES: El representante legal de la Entidad Intermediaria de Adopción Internacional no podrá:

a. Representar legalmente o prestar servicios de cualquier índole a otra entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador; y,

b. Ser el abogado del trámite de adopción del niño, niña o adolescente cuyo proceso se está intermediando.

Art. 8.- El representante legal de la entidad intermediaria de adopción internacional solicitará a la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la certificación de reconocimiento adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia de la cédula de identidad vigente;
- b. Nombramiento otorgado por el organismo acreditado;
- c. Certificación otorgada por el organismo acreditado de conocer suficientemente, para el ejercicio de sus funciones, el idioma oficial de la sede del respectivo organismo central;
- d. Declaración Jurada y notarialmente autenticada de:

- No tener pleito pendientes con ninguna entidad del Estado Ecuatoriano.

- Conocer perfectamente la legislación de la República del Ecuador y del país de su respectivo organismo central en materia de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y, especialmente, en materia de adopciones; y,

- e. Certificados de no tener antecedentes penales en el Ecuador.

Art. 9.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el término de quince (15) días siguientes de presentada la solicitud, procederá a analizarla. Vencido tal término y de no haberse advertido defectos u omisiones en los documentos recaudados, procederá a ponerla en conocimiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia para su resolución. De ser favorable la decisión del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el curso de los ocho (8) días siguientes a tal decisión, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia procederá a extender la constancia de reconocimiento.

Dicho instrumento es válido por el plazo de vigencia establecido en el nombramiento; y/o, mientras el convenio o la autorización estén vigentes, salvo que el representado revoque el nombramiento que otorgó o la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia actúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 10.- La Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia podrá ejercer control y verificación posterior de los documentos que sirvieron de sustento.

Si el representante legal en el ejercicio de sus funciones:

- Aporta instrumentos falsos o adulterados.
- Efectúa engaño y/o induce a error a la Administración Pública.
- Realiza o promueve actos de corrupción.
- Interfiere en los procesos de adopción.
- Transgrede el ordenamiento jurídico nacional.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia puede:

- Declarar nulos los actos administrativos así generados.
- Solicitar el inicio de las acciones civiles, administrativas y penales a que haya lugar.
- Cancelar la constancia de reconocimiento y la inhabilitación del infractor para actuar en trámites de adopciones.
- Revisar la vigencia del convenio celebrado con su respectivo organismo central.

La Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia notificará en forma inmediata al respectivo organismo acreditado y a su organismo central sobre los hechos referidos en el presente artículo.

Art. 11.- A fin de que las entidades intermediarias de adopción internacional que presentaron la solicitud de autorización antes de la expedición de la presente resolución, den cumplimiento a las disposiciones aquí constantes, la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el término de ocho días, notificará a las entidades para que, en el término de 15 días presenten la documentación correspondiente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Lic. María de Lourdes Portaluppi, delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 10 de abril del 2008.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 4 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

N° 2008 057

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales; Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de

sellos postales denominada: “CAMARA DE INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA”;

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “CAMARA DE INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA” autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 3,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Cámara de Industrias de Tungurahua; impresión: I.G.M. - offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 5,00; tiraje: 200 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; Ilustración de la viñeta: motivo: Cámara de Industrias de Tungurahua; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Cámara de Industrias de Tungurahua; impresión: offset - particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a los 4 días del mes de abril del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 2008 061

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, en virtud al Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366, de 28 de septiembre del 2006, que dice: “Correos del Ecuador es una entidad con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, teniendo como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano, el proceso de delegación de los servicios postales y supervisará el proceso de delegación de los servicios postales, a la iniciativa privada para lo cual contará con las suficientes atribuciones para el ejercicio de las funciones encomendadas en el presente decreto”;

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que Correos del Ecuador, mediante Resolución N° 2008-005 de 3 de enero del 2008, autorizó a la Gerente de Ventas y Comercialización, proceda a presentar nuestros servicios Express Mail Service (EMS) a la Asamblea Nacional Constituyente en el cantón Flavio Alfaro de la provincia de Manabí, con las tarifas que se encuentran vigentes y de acuerdo a los tiempos de tránsito establecidos en la cobertura nacional que mantiene Correos del Ecuador, a fin de colaborar con este evento en que va a cambiar los nuevos hilos políticos sociales y económicos de nuestro país;

Que en aplicación a lo dispuesto en el Art. 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de este”; y,

Que, en ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 11 del literal 1 del Reglamento Orgánico Funcional,

Resuelve:

Art. 1.- Rectificar el párrafo cuarto y Art. 1 de la Resolución N° 2008-005 de 3 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 284 de 28 de febrero del 2008, por lo siguiente: “La Gerente de Ventas y Comercialización, proceda a presentar nuestros servicios Express Mail Service (EMS,) a la Asamblea Nacional Constituyente en la Ciudad Alfaro del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, con las tarifas que se encuentran vigentes y de acuerdo a los tiempos de tránsito establecidos en la cobertura nacional que mantiene Correos del Ecuador, a fin de colaborar con este gran evento en que va a cambiar los nuevos hilos políticos sociales y económicos de nuestro país”.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución, a las gerencias de Ventas y Comercialización, Financiero y Gerencia Provincial de Correos de Manabí.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veinticuatro días del mes de marzo del 2008.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

Distrito Metropolitano, el catorce de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-303

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Fernando Aníbal Rivera Salvador, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Fernando Aníbal Rivera Salvador no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Fernando Aníbal Rivera Salvador, portador de la cédula de ciudadanía No. 171275119-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-987 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito,

No. SBS-INJ-2008-304

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Fanny Liliana Torres López, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Fanny Liliana Torres López no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Fanny Liliana Torres López, portadora de la cédula de ciudadanía No. 050194617-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le

asigne el número de registro No. PA-2008-988 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Jorge Eduardo Carpio Jiménez, portador de la cédula de ciudadanía No. 010129228-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2008-989 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-306

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Jorge Eduardo Carpio Jiménez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Jorge Eduardo Carpio Jiménez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

No. SBS-INJ-2008-307

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que con Resolución No. SB-99-0131 de 3 de septiembre de 1999, se calificó al contador público autorizado Pedro Martín Sierra Alvarado, para ejercer el cargo de auditor interno en los bancos privados y las sociedades financieras que se encuentran sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 5 del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de

calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que el contador público autorizado Pedro Martín Sierra Alvarado, no ha laborado como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, por más de dos años, por lo que requiere una nueva calificación;

Que el contador público autorizado Pedro Martín Sierra Alvarado, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su nueva calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta el contador público autorizado Pedro Martín Sierra Alvarado, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al contador público autorizado Pedro Martín Sierra Alvarado, portador de la cédula de ciudadanía No. 091161555-7, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, dieciséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, dieciséis de mayo del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON PALORA**

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su literal a) manifiesta que el estado y sus instituciones están obligados a respetar y hacer respetar la autonomía municipal;

Que, el literal g) del Art. 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, refiriéndose a las funciones en materia de servicios públicos que brinda el Municipio, establece entre otros el servicio de cementerios,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerio municipal en el cantón Palora.

Art. 1.- Corresponde al Gobierno Municipal de Palora, a través de la Comisaría Municipal, la administración del cementerio, morgue y sala de velaciones de la ciudad de Palora y a las juntas parroquiales en el cementerio de su localidad.

Art. 2.- DEL USO DE LAS BOVEDAS.- El Gobierno Municipal de Palora, cederá en arrendamiento las bóvedas del cementerio de la ciudad, a toda persona que requiera sepultar cadáveres o guardar restos humanos, aunque provengan de otros lugares del cantón, de la República o fuera de ella, siempre que cumplan con los requisitos legales y cuenten con los permisos correspondientes establecidos en el Art. 10 de la presente ordenanza.

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.- El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, por el lapso de ocho años, para ello colocará, en el plazo de treinta días, una lápida presentable con el nombre del difunto y fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento se facultará al Municipio hacerlo con un recargo del 30% del costo, que se cobrará mediante la emisión de títulos de crédito.

Art. 4.- DEL USO DE LOS NICHOS.- El Gobierno Municipal construirá bloques de nichos que serán entregados en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de bóvedas del cementerio una vez transcurrido el lapso de tiempo que establece el Art. 3 de esta ordenanza, el valor del nicho será el monto resultante de dividir el costo de la construcción para el número de nichos que conforman el bloque. El pago se hará en la Oficina de Recaudaciones del Municipio, previo la petición autorizada por Comisaría Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

Art. 5.- CANON DE ARRENDAMIENTO DE BOVEDAS.- El arrendamiento de las bóvedas será igual al costo de inversión de cada bóveda, pagaderos en forma prorrateada para ocho años. Para el efecto, el Comisario Municipal mantendrá un registro actualizado, que permita a la Oficina de Avalúos y Catastros - durante el mes de diciembre; emitir los respectivos títulos de crédito. Compromiso que se expresará en el respectivo contrato, en el caso que el arrendatario cancelare de contado se realizará un descuento del 10% del total del arrendamiento.

Art. 6.- BOVEDAS CON CANON DE ARRENDAMIENTO CERO.- Se aplicará el canon de arrendamiento cero, cuando se trate de personas

indigentes, debidamente comprobadas, previo informe de la Jefatura de Educación y Cultura, el mismo que será aprobado por el señor Alcalde.

DE LOS MAUSOLEOS

Art. 7.- Los mausoleos que se construyan en el Cementerio Municipal, se ejecutarán bajo las condiciones técnicas de la Dirección de Obras Públicas, y dentro de los parámetros que para las construcciones establece la Ordenanza de Ornato y Fábrica Municipal, además en la petición deberá constar un mínimo de doce bóvedas, el terreno para la construcción de los mausoleos no excederá de 9 metros cuadrados.

Art. 8. DEL USO Y MANTENIMIENTO DE LOS MAUSOLEOS.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por Comisaría Municipal. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes -al menos una vez por año- así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el Gobierno Municipal.

Art. 9.- COSTO DEL TERRENO.- El terreno donde se construirán los mausoleos tendrá un costo igual al 40% de una remuneración básica unificada mensual con corte a la fecha en que se otorgue la respectiva autorización; por cada metro cuadrado, debiendo concluir la construcción del mausoleo hasta en un año después de autorizada la venta del terreno. De no cumplirse con la construcción del mausoleo, transcurrido este plazo; el terreno será revertido al Gobierno Municipal sin que el comprador tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 10.- DE LA INHUMACION.- La inhumación de cadáveres se hará exclusivamente en el lugar destinado para este objeto, se presentarán previamente ante la Comisaría Municipal los siguientes requisitos:

- a) Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil;
- b) Factura otorgada por el Gobierno Municipal de Palora por el pago de conformidad al Art. 5 de esta ordenanza, antes de la emisión de la respectiva orden de sepultura; y,
- c) Suscripción del contrato de arrendamiento.

Art. 11.- DE LAS EXHUMACIONES.- El Gobierno Municipal a través de la Comisaría, autorizará la exhumación de cadáveres del Cementerio Municipal, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Certificación de pago del 20% de la remuneración básica unificada mensual vigente a la fecha, por autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudaciones del Municipio;
- b) Autorización escrita del Jefe Provincial o su delegado; en las respectivas áreas de salud de conformidad con la ley;

c) Las exhumaciones acordadas por autoridad judicial, se hará conforme los procedimientos especiales determinados en las leyes respectivas. Contando especialmente con la orden emitida por el Ministerio Público;

d) En otros casos, la exhumación se realizará, transcurridos por lo menos cuatro años desde la fecha de inhumación. En todas las formas de exhumación se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc.;

e) El proceso de exhumación se cumplirá dentro de las doce horas del día;

f) Será a cargo del solicitante, las labores de limpieza, desinfección, etc. que demande este proceso; y,

g) Transcurrido el período de tiempo, establecido en el Art. 4 de esta ordenanza, en plazo de hasta seis meses, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el Gobierno Municipal a través de Comisaría; declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o se procederá a cremar los mismos. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 12.- DEL USO DE LA MORGUE.- La morgue se construirá en un sitio apropiado de preferencia en el cementerio, estará provista de cuarto frío y el canon de arrendamiento para guardar cadáveres será de USD 2,00 diarios, y el costo por autopsia será de USD 10,00.

Art. 13.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISARIA MUNICIPAL:

- a) Mantener un registro y control de los usuarios del cementerio;
- b) Remitir a la Oficina de Avalúos y Catastros, el registro actualizado del arriendo de las bóvedas para la emisión de títulos de crédito correspondiente;
- c) Emitir las respectivas autorizaciones para la inhumación y/o exhumación de cadáveres;
- d) Conservar y mantener el cementerio en buenas condiciones de higiene, ornato y seguridad;
- e) El Comisario Municipal en coordinación con el Director de Obras Públicas autorizará la construcción y/o destrucción de mausoleos particulares ante el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y leyes;
- f) En caso de profanación de tumbas, apertura de bóvedas o nichos, poner en conocimiento del señor Alcalde para que este emita la denuncia respectiva ante la autoridad competente;
- g) Coordinar el servicio, mantenimiento, limpieza y desinfección de la sala de velaciones;

- h) Coordinar el servicio de mantenimiento, limpieza y desinfección de la morgue; e,
- i) Otras, que permitan y faciliten una administración eficiente, prestación de servicio oportuno y remediación inmediata frente a acontecimientos e imprevistos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 14.- DEROGATORIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza de reglamentación.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los trece días del mes de febrero del 2008.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerio municipal en el cantón Palora. Fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del 5 de diciembre del 2007 y 13 de febrero del 2008.- Palora, 14 de febrero del 2008.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

TRASLADO.- Palora, 15 de febrero del 2008; a las 10h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerio municipal en el cantón Palora. Para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde ingeniero Luis Heras Calle.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo.

SANCION.- Palora, 15 de febrero del 2008; a las 10h50. En uso de las facultades que me concede los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerio municipal en el cantón Palora.- Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Call, Alcalde del Cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 15 de febrero del 2008; a las 10h50.- Sancionó y firmó la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerio municipal en el cantón Palora el señor Alcalde del cantón.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

Considerando:

Que el proceso de crecimiento de la ciudad y los intereses de la comunidad, deben satisfacerse y prevalecer sobre los particulares; toda vez que es función social de la Municipalidad garantizar el ordenado crecimiento urbano, la equilibrada expansión de los servicios públicos, la adecuada orientación de los asentamientos poblacionales y la preservación y correcta utilización de los espacios para el uso colectivo;

Que en el Registro Oficial No. 308 del 17 de agosto de 1982, se expide la "Ordenanza que sanciona y reglamenta el Plan Director de Desarrollo Urbano de Paute";

Que debido a la falta de un plan regulador para el sector de Zhumir, se hace necesario actualizar el plan de ordenamiento de la zona; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, en su artículo 63, en sus numerales 2, 3, 4,

Expide:

La primera reforma a la Ordenanza que sanciona y reglamenta el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Paute".

Artículo 1 y artículo 2.- Quedan como están en el Registro Oficial No. 308 del 17 de agosto de 1982.

Artículo 3.- Se modifica con la Ordenanza de ampliación del área urbana.

El área urbana (en base a la ordenanza de ampliación de la zona urbana de Paute - expedida el 17 de noviembre de 1982 en el Registro Oficial No. 370) esta circunscrita por los siguientes límites: Al Norte por el puente de Chicty; Av. de circunvalación, quebrada de Yumacay y la loma de Plazapamba hasta una altura de 2.555 m.s.n.m. tomando una recta en dirección W - E. a partir de la unión de la vía a Bulán y el camino que conduce a la propiedad de la familia Donoso, hasta unirse con la cota de agua. Al Sur con la quebrada de Chictiyacu y la unión del canal de riego. Al Este a una distancia de doscientos metros a partir del margen derecho del río Paute; y, al Oeste la vía a Bulán hasta la quebrada de Cachiyaco y la cota de dos mil quinientos cincuenta y cinco metros a nivel del mar en la loma de Shushún, hasta empalmar con el canal de riego a la altura de la quebrada de Pirincay, de allí continúa el límite siguiendo el margen del canal de riego hasta unirse finalmente con la quebrada de Chictiyacu.

Ver plano de la área urbana de Paute.

Artículo 4.- Queda como está en el Registro Oficial No. 308 del 17 de agosto de 1982.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Se complementa y queda de la siguiente manera:

Para la correcta aplicación de esta ordenanza, se tomarán como norma las siguientes definiciones:

1. **PLAN DE ORDENAMIENTO FISICO.-** Se denomina el conjunto de planos, ordenanzas, y más documentos técnicos que reglamentan el proceso de crecimiento urbano.
 2. **PLANOS DIRECTORES.-** Son aquellos en los que están expresados la zonificación, localización de equipamiento comunal trazado vial, los usos del suelo y la organización funcional a la que debe sujetarse el crecimiento de la ciudad.
 3. **ZONIFICACION.-** Es la distribución del territorio en zonas o sectores regulados por normas y disposiciones legales sobre el uso del suelo, implantación y altura de la edificación y densidad de población.
 4. **EQUIPAMIENTO URBANO.-** Es el conjunto de locales y áreas destinadas a servicios especializados para uso comunal.
 5. **TRAZADO VIAL.-** Es la localización y jerarquización de las vías de circulación para vehículos y peatones dentro del área urbana.
 6. **LOTE.-** Es el terreno destinado para fines de vivienda, de industria y otras actividades urbanas.
 7. **PARCELA.-** Es la extensión de terreno urbanizable o no, destinado a uso agrícola o agropecuario.
 8. **PARCELACION URBANA.-** Es la división de una área de uso agrícola en parcelas.
 9. **LOTIZACION URBANA.-** Es la división de áreas en lotes destinados a uso urbano.
 10. **URBANIZACION.-** Es la lotización urbana en la que deben realizarse en forma programa, todas las obras de infraestructura de servicios públicos y equipamiento comunal.
- SE ANEXAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS**
11. **FORMA DE OCUPACION.-** La disposición que se da a las edificaciones, para que puedan ocupar determinado predio.
 12. **LOTE MINIMO.-** El área en metros cuadrados establecido para determinado predio en un sector en específico.
 13. **FRENTE MINIMO.-** El área en metros lineales establecido para determinado predio en un sector en específico.
 14. **ALTURA DE EDIFICACION.-** El número de pisos y la distancia vertical desde el nivel de acera hasta la parte alta de la cumbrera y/o antepecho superior.
 15. **C.O.S. (COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO).-** La relación entre el área del lote y el área de construcción edificable en planta baja.

16. **C.U.S. (COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO).-** La relación entre el área total máxima edificable a partir del nivel natural del terreno del lote y el área de construcción edificable en planta baja.
17. **RETIRO FRONTAL, LATERAL, POSTERIOR Y ENTRE BLOQUES.-** Distancias comprendidas entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.
18. **VOLADO FRONTAL.-** La distancia de los pisos superiores de un edificio que sobresale de la línea de construcción.

CAPITULO III

PLAN DE ORDENAMIENTO FISICO

Artículo 6.- Queda de la siguiente manera:

El Plan de Ordenamiento Urbano comprende los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva;
- b) Plano Director de Zonificación y Equipamiento Urbano. A escala 1:5000;
- c) Plano Director de Vías. A escala 1:5000; y,
- d) Documentos técnicos

CAPITULO IV

MEMORIA DESCRIPTIVA

Artículo 7.- Se mantiene como está en el Registro Oficial No. 308 del 17 de agosto de 1982.

CAPITULO V

PLANO DIRECTOR DE ZONIFICACION Y EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 8.- Se modifica el literal e) y se agrega el literal f), quedando de la siguiente manera:

De acuerdo con la localización de las actividades urbanas, la ciudad se divide en las siguientes zonas: (Plano No. 36).

- a) Zona residencial comercial Z1;
- b) Zona residencial Z2;
- c) Zona educativa Z3;
- d) Zona de ocupación futura Z4;
- e) Zonas de cinturón periférico Z5, Z6A, Z6B, Z8, Z9; y,
- f) Zonas periféricas Z7A, Z7B (sector Zhumir).

Ver anexo N=1 (Plano General - Sector de Zhumir)

REGLAMENTO DE ZONIFICACION

Desde el artículo 9 hasta el artículo 19.- Se mantienen como está en el Registro Oficial No. 308 del 17 de agosto de 1982.

Artículo 20.- Se modifica y queda de la siguiente manera:

En la zona Z7A y Z7B (sector de Zhumir), se permite el uso:

USO DEL SUELO PERMITIDO

ALOJAMIENTO: Departamentos, vivienda, hoteles, hostales, pensiones, complejos hoteleros, campamentos de turismo.

COMERCIO: Restaurantes, cafeterías, abacerías, papelerías, tiendas, peluquerías, farmacias, cabinas telefónicas e internet, almacenes de ropa y calzado, heladerías, panaderías, ferreterías, floristerías, joyerías, bazares, sastrerías, laboratorios fotográficos, almacenes de artesanías.

SALUD: Subcentro, consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas, hospitales, hospitales de especialidades, centros de rehabilitación y reposo

BIENESTAR SOCIAL: Guarderías infantiles, asistencia social, centros de formación juvenil y familiar, aldeas educativas, albergues, centros de protección de menores, orfanatos, asilo de ancianos.

ADMINISTRACION PUBLICA Y PRIVADA: Agencias municipales, oficinas y agencias bancarias, oficinas de agua potable, energía eléctrica, correos, teléfonos, consulados, diplomados, embajadas y organismos internacionales.

SERVICIOS: Funerarias.

TRANSPORTE: Estación de taxis, parada de buses, estacionamiento de camionetas, parqueaderos públicos, centros de revisión vehicular, terminales de buses, terminales de transferencia.

INFRAESTRUCTURA: Servicios higiénicos, lavandería, estaciones de bombeo, tanque de almacenamiento y tratamiento de agua potable, plantas potabilizadoras, plantas de telecomunicaciones.

SEGURIDAD: Puestos de vigilancia, estación de bomberos, cuartel de policías, cultos, capillas, templos, iglesias, catedrales, conventos, monasterios.

RECREATIVO 1: Parques infantiles, parques barriales, parques zonales, plazas, canchas deportivas, centros deportivos, centros de espectáculos, galleras, polideportivos, piscinas, gimnasios, coliseos, estadios, jardín botánico, zoológicos, plazas de toros.

RECREATIVO - COMERCIO: Bares, billares, karaokes.

EDUCATIVO: Unidades educativas de cualquier tipo; desde preescolar, hasta universidad (incluido centros de

capacitación, tecnológicos, de investigación, artesanales, de experimentación e institutos especiales).

CULTURAL: Bibliotecas, centros comunales, museos, galerías públicas, cinematecas, hemerotecas, auditorios, centros de documentación, teatros, cines, Casa de la Cultura.

INDUSTRIAL BAJO IMPACTO: Mecánicas de vehículos livianos y pesados, latonerías, lavadoras de vehículos, lubricadoras, cerrajerías, carpinterías, bloqueras, alfarerías, ebanisterías, talleres artesanales, almacenes agrícolas (sin pesticidas - ni fungicidas).

USO DEL SUELO RESTRINGIDO

ALOJAMIENTO: Moteles.

SERVICIOS: Cementerios, servicios de cremación y/o velación.

INFRAESTRUCTURA: Subestaciones de energía eléctrica, plantas termoeléctricas.

ESPECIAL: Depósitos de desechos industriales, tratamiento de desechos sólidos y líquidos, plantas procesadoras, incineración, lagunas de oxidación, rellenos sanitarios, botaderos, gasoductos, oleoductos.

SEGURIDAD: Cuartel militar, centro de rehabilitación social, penitenciarias, cárceles.

RECREATIVO - COMERCIO: Prostíbulos, parques de distracciones.

INDUSTRIAL MEDIANO IMPACTO: Mecánicas industriales, lugares de cambio de aceites, estaciones de servicio, gasolineras, depósito de combustibles, fundidores de metales, almacenes agrícolas (con pesticidas y fungicidas), bodegas de almacenamiento de productos de consumo masivo.

INDUSTRIAL ALTO IMPACTO: Centros de acopilación de gas licuado, industrias de calzados, ropa, productos del hogar, destilerías, productos de construcción, procesamiento de materiales, etc.

Artículo 21.- Se modifica y queda de la siguiente manera:

El tipo de edificación en esta zona (z7a y z7b) es la construcción aislada, determinada así:

AISLADA

Comprendido entre las áreas de:

- Entre la calle Luis Cordero (proyectada), la calle Vicente Rocafuerte (proyectada), la avenida interoceánica y la vía proyectada s/n junto a plantaciones austrorosas.

Lote mínimo: 300,00 m², frente mínimo: 15,0 m, ancho de vía: 10,00 m, mín. ancho de acera: 1,20 m, radio de giro: 5,00 m, altura de edificación: 2 pisos (incluido guardillas) 9,00 m, C.O.S. (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 60%, C.U.S. (Coeficiente de Utilización del Suelo): 150%. Retiro frontal: 5,00 m, retiro posterior: 3,00 m, retiro lateral derecho: 3,00 m, retiro lateral izquierdo: 3,00 m,

retiro entre bloques: 6,00 m, volado frontal: 1,20 m, densidad poblacional: 120 hab/ht.

Ver anexo N = 2 (tipo de ocupación - sector de Zhumir).

Artículo 22.- Se modifica y queda de la siguiente manera:

En la zona (z7a y z7b) se permite el uso; alojamiento, comercio, salud, bienestar social, administración pública y privada, servicios, transporte, infraestructura, seguridad, culto, recreativo 1, recreativo - comercio, educativo-cultural, industrial bajo impacto.

El tipo de edificación en esta zona es la construcción continua sin retiro frontal, continuo con retiro frontal, pareada con retiros, y queda determinada así:

CONTINUA SIN RETIRO FRONTAL

COMPRENDIDO ENTRE LAS AREAS DE:

- El tramo comprendido de la calle Camilo Ponce entre las calles Ignacio Veintimilla y la avenida Luis E. Vásquez.
- El tramo comprendido de la avenida Interoceánica entre las calles Vicente Gómez y Otto Arosemena Gómez.

Lote mínimo: 200,00 m², frente mínimo: 10,0 m, ancho de vía: 10,00 m, mín ancho de acera: 1,20 m, radio de giro: 5,00 m, altura de edificación; 3 pisos + 4to. piso retranqueado (incluido guardillas) 12,00 m, C.O.S. (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 80% C.U.S. (Coeficiente de Utilización del Suelo): 300% retiro frontal: 0,00 m, retiro posterior: 3,00 m, retiro lateral: 0,00 m, retiro, entre bloques: 6,00 m, volado frontal: 1,50 m, densidad poblacional: 240 hab/ht.

Ver anexo N = 3 (tipo de ocupación - sector de Zhumir).

CONTINUA CON RETIRO FRONTAL

COMPRENDIDO ENTRE LAS AREAS DE:

- El tramo de la avenida Interoceánica, comprendido entre las calles Vicente Rocafuerte hasta la calle Galo Plaza - lado Oeste.
- El tramo de la calle Otto Arosemena Gómez, comprendido entre las calles Antonio Flores, Luis Cordero, Lizardo García y la vía proyectada s/n que une la calle Camilo Ponce con la calle Otto Arosemena Gómez.

Lote mínimo: 240,00 m², frente mínimo: 12,00 m, ancho de vía: 10,00 m, mín. ancho de acera: 1,20 m, radio de giro: 3,00 - 5,00 m, altura de edificación; 2 pisos (incluido guardillas); 9,00 m, C.O.S. (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 75%, C.U.S. (Coeficiente de Utilización del Suelo): 200%; Retiro frontal: 3.00 m; retiro.

Posterior: 3,00 m; retiro lateral: 0,00 m, retiro entre bloques: 6,00 m; volado frontal: 1,20 m densidad poblacional: 200 hab/ht.

Ver anexo N = 4 (tipo de ocupación - sector de Zhumir).

PAREADA CON RETIROS

- La lotización la Delicia, comprendido entre la avenida Interoceánica, las calles: Antonio Flores, Luis Cordero, Vicente Rocafuerte y la vía proyectada s/n junto a plantaciones austrorosas.

Lote mínimo: 280,00 m², frente mínimo: 12,00 m, ancho de vía: 10,00 m mín. ancho de acera: 1,20 m, radio de giro: 5,00 m, altura de edificación; 2 pisos (incluido guardillas) 9,00 m, C.O.S. (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 70%, C.U.S. (Coeficiente de Utilización del Suelo): 180%, retiro frontal: 5,00 m, retiro posterior: 3,00 m, retiro lateral: 3,00 m, retiro entre bloques: 6,00 m, volado frontal: 1,20 m, densidad poblacional: 180 hab/ht.

Ver anexo N = 5 (tipo de ocupación - sector de Zhumir).

Desde el artículo 23 hasta el artículo 27.- Se mantienen como están en el Registro Oficial No. 308 del 17 de agosto de 1982.

CAPITULO VI

PLANO DIRECTOR DE VIAS

Artículo 28.- Se complementa y queda de la siguiente manera:

Para el correcto funcionamiento de la ciudad, complementando el plano de zonificación y equipamiento comunal, se realizó el estudio del sistema vial, estableciendo la siguiente jerarquía de vías:

- a) **Vías interregionales-integrales-colectoras.-** Son las que relacionan la ciudad con otros centros poblados, dentro de la región;
- b) **Vías principales-expresas.-** Son las vías de penetración, colectoras, de mayor capacidad de flujo vehicular y generalmente de rápida circulación;
- c) **Vías secundarias locales.-** Vías comprendidas dentro de la traza urbana, sirven como acceso a los inmuebles y para la circulación vehicular y peatonal;
- d) **Vías peatonales.-** Para el tránsito de las personas, pudiendo ser utilizadas eventualmente como vías vehiculares;
- e) **Vías de tránsito ocasional.-** Aquellas que por razones geográficas no tienen continuidad y terminan en entornos;

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- f) **Carácter de la vía.-** El carácter que se le quiere dar a determinada vía, para el funcionamiento adecuado y la articulación con la ciudad;
- g) **Ancho de acera.-** La distancia que guarda relación con la línea de fábrica hasta el bordillo exterior de la vía;
- h) **Parterre central.-** La distancia que guarda relación con los bordillos exteriores de la vía; generalmente situado en la parte central de las vías;

- i) **Sentido de vía.-** La orientación que se le da a la vía, pudiendo ser de un solo sentido y doble sentido, en cualquier dirección que tome hacia los cuatro puntos cardinales; y,
- j) **Radio de giro.-** La curva exterior que toma a la línea de fábrica, y que sirve para la circulación de transeúntes y/o automotores;

Ver anexo N = 1 (plano de zonificación y vías - sector de Zhumir).

Desde el artículo 29 hasta el artículo 51.- Quedan como están en el Registro Oficial No. 308 del 17 de agosto de 1982.

La presente Primera Reforma a la "Ordenanza que Sanciona y Reglamenta el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Paute", entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Paute, a los 5 días del mes de septiembre del 2007.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad de Paute.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute.- **CERTIFICA:** Que la reforma a la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Paute, en dos discusiones realizadas en la sesión ordinaria de Concejo de fecha 15 de agosto del 2007 y en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre del 2007, quedando aprobada en esta última fecha.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad de Paute.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo.

Paute, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las 15h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias al señor Alcalde de la reforma a la Ordenanza que crea "el Plan Director de Desarrollo Urbano de Paute"; para su sanción y promulgación, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f.) Dr. René Aray Vásquez, Vicealcalde.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo.

A los siete días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las 16h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Paute, a los siete días del mes de septiembre del año 2007.

f.) Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

RAZON: Siento como tal que la presente ordenanza fue publicada los días 10, 11 y 12 de septiembre del año 2007, en el mural de la I. Municipalidad de Paute, de acuerdo a lo establecido en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal para que surta los efectos de ley.

f.) Dra. Mirian Armijos León, Secretaria de Concejo de la I. Municipalidad del Cantón Paute.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE MANTA

Considerando:

Que la franja costera involucra múltiples ecosistemas relacionados entre sí, en donde se desarrollan procesos de producción, consumo e intercambio de gran intensidad, es necesario reconocer la importancia de la conservación, protección y custodia de este recurso;

Que el manejo costero integrado, permite conservar la biodiversidad de los ecosistemas costeros, a la vez que permiten mejorar y sustentar la calidad de vida de los asentamientos humanos;

Que las interrelaciones biológicas, ecológicas y culturales, exigen el uso racional de todos los recursos a fin de lograr, un equilibrio entre desarrollo y conservación ambiental;

Que todos los programas relacionados con el manejo costero deben evitar efectos adversos a los ecosistemas; y que, el desarrollo humano debe ser ordenado y de respeto a la naturaleza para garantizar el equilibrio y la existencia de la vida en la tierra;

Que las regiones, ciudades, pueblos son protagonistas de las nuevas economías; y por tanto gestores de su propio desarrollo, con tecnologías propias del medio, integrando a todos sus miembros, trabajando conjuntamente con las autoridades locales fuertes y eficaces, concientes de conservar y mantener un equilibrio entre la naturaleza y la sociedad, desarrollando su capital humano y social para ir avanzando en el proceso de reducción de la pobreza y construyendo una sociedad más equitativa;

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República, que trata de los deberes primordiales del Estado, en su numeral 3 declara como una de tales obligaciones la de proteger el medio ambiente;

Que el artículo 86 de la Constitución Política de la República define como responsabilidad del Estado la protección del derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice el desarrollo sustentable y la preservación de la naturaleza; Que el artículo 118 identifica entre las instituciones del Estado a las que integran el régimen seccional autónomo, del cual este Municipio es parte;

Que conforme a los artículos 224, 228 y 234 de la Constitución Política de la República, el Gobierno, la representación y administración política del Estado en la jurisdicción cantonal la ejerce el Municipio correspondiente;

Que conforme a los artículos 228 de la Constitución Política de la República y 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde al Concejo normar a través de ordenanzas para el cumplimiento de sus fines;

Que los artículos 11 numeral 4 y Art. 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determinan como función primordial de los municipios la prevención y control de la contaminación ambiental;

En uso de la facultad que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 63 numeral 1,

Expide:

LA ORDENANZA PARA MANEJO COSTERO INTEGRADO SUSTENTABLE.

TITULO PRIMERO

Artículo 1.- Se entiende por zonas costeras, la unidad geográfica de ancho variable, conformada por una franja terrestre, el espacio acuático adyacente y sus recursos, en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular.

Artículo 2.- Constituyen parte integral de las zonas costeras:

1. Elementos de la franja costa afuera: Aguas interiores, mar territorial, plataforma continental.

Elementos naturales tierra adentro: Costa continental, playones o manglares, aluviones, terrenos baldíos.

Elementos naturales transitorios: Línea de costa o playa, terrenos de bajamar, playa marítima, lagunas costeras, estuarios, ciénegas, humedales, albarradas.

Formas costeras: Bahía, isla, islote, cayo, archipiélago y delta. Administradas por los organismos competentes en coordinación con los gobiernos locales.

Artículo 3.- Los límites de la zona costera se establecerán en el Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Zona Costera, tomando en consideración:

Los criterios político-administrativos nacionales, provinciales y cantonales.

Las características físico-naturales.

Artículo 4.- La administración, uso y manejo de los recursos de la zona costera se desarrollarán a través de un proceso dinámico de gestión integral, para fortalecer la capacidad institucional, la optimización de la planificación y coordinación de competencias entre las instituciones del sector público, con la activa participación de la comunidad organizada, a fin de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las responsabilidades para la conservación y desarrollo sustentable de dicho espacio.

Artículo 5.- Gestión integrada de la zona costera se regirá por los siguientes lineamientos:

- a) **Recursos naturales.** Se garantizará la protección, conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales durante la exploración, extracción, transporte, comercialización, uso y disposición final de los recursos y sus derivados.
- b) **Áreas protegidas.** Se garantizará la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas existentes, tomando en cuenta los ecosistemas y elementos de importancia objeto de protección;
- c) **Manejo de cuencas.** garantizar el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sustentable, que orienten a controlar y mitigar los efectos de la erosión; así como controlar la acumulación de sedimentos, nutrientes y contaminantes a las zonas costeras;
- d) **Supervisión ambiental.** Asegurar el centro y vigilancia permanente en materia ambiental y sanitaria;
- e) **Riesgos naturales.** Se establecerán planes que contemplen acciones apropiadas para mitigar el efecto de los fenómenos naturales;
- f) **Infraestructuras de servicios.** Se garantizará que las nuevas infraestructuras, ampliación o modificación de las ya existentes, se localicen, diseñen o construyan de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por los principios del desarrollo sustentable. Se asegurará que el desarrollo urbano se realice mediante una adecuada planificación y coordinación interinstitucional;
- g) **Desarrollo humano.** Se creará un entorno en el que las personas puedan desarrollar sus potencialidades y vivir en forma productiva, tener acceso a los recursos necesarios (salud, educación, vivienda, sustento) para alcanzar un nivel de vida decoroso y participar activamente en el desarrollo de la comunidad. Estimulará la toma de conciencia ciudadana y garantizará la participación en la toma de decisiones para proteger, conservar y cuidar el medio ambiente y fomento de las expresiones socioculturales, propias de las poblaciones costeras.
- h) **Actividades socio-económicas.** Vigilar el desarrollo de las actividades socioeconómicas tradicionales, tengan en cuenta las políticas y normas de conservación y desarrollo sustentable de los ecosistemas costeros.

- i) **Actividades turísticas.** Se garantizará que el aprovechamiento del potencial turístico de la zona costera se realice sobre la base de las capacidades de carga, entendida como la máxima utilización de un espacio o recurso para esparcimiento, recreación, descanso, turismo ecológico, agro, histórico y arqueológico, coordinando estrategias para su implementación con la autoridad rectora de la actividad turística nacional.

Se protegerán, conservarán y restaurarán los recursos históricos o prehistóricos, naturales o antrópicos y el patrimonio arqueológico existente en la zona, así como también el ecosistema playa;

- j) **Agricultura Ecológica.** Establecer el fomento de prácticas de agricultura tradicional, alternativa diversificada, que tenga un sistema de producción, distribución estable, socialmente justo, satisfaciendo las necesidades locales de la comunidad y garantizando la seguridad alimentaria, en coordinación con los entes reguladores;

- k) **Actividades Pesqueras.** Establecer el fomento de prácticas y artes de pesca selectiva, paradas biológicas (épocas de veda), apoyando a las comunidades ancestrales la implementación de autorregulaciones o autovedas, que permitan la recuperación de los recursos biológicos, y promuevan la generación de caladeros y cultivos marinos. Así como, el fortalecimiento de la aculcultura mediante el cultivo de especies bio-acuáticas diversas que sean amigables con el ambiente, en coordinación con los entes reguladores existentes;

- l) **Navegación.** Implementar planes que promuevan el desarrollo de esta actividad en todas sus modalidades, en especial la navegación a remo y vela, así como aquellas destinadas al desarrollo de puertos, y la prestación de los servicios náuticos de manera ambientalmente segura y sustentable, en coordinación con la autoridad correspondiente;

- m) **Manejo de desechos sólidos.** Implantar prácticas de manejo de desechos sólidos en las fases de recolección, barrido, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final para evitar la contaminación y mejorar la calidad de vida de la población y conservación del ambiente;

- n) **Investigación científica.** Estimular, orientar y promover la investigación científica y tecnológica dirigida a la administración de los recursos naturales y el desarrollo sustentable de las zonas costeras, con la participación de las unidades educativas de tercer nivel; y,

- o) **Coordinación Interinstitucional.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional como estrategia fundamental para la gestión integrada de la zona costera. Con especial énfasis en las actividades descritas con los literales i), j), k), l), y n).

Artículo 6.- La conservación y el aprovechamiento sustentable de las zonas costeras comprenden.

1. La protección de los procesos geomorfológicos que permiten su formación, regeneración y equilibrio.
2. La protección de la diversidad biológica.
3. La protección de los ecosistemas costeros.
4. La ordenación de las zonas costeras.
5. La determinación de las capacidades de uso y de carga de las zonas costeras, incluidas las capacidades de carga industrial, habitacional, turística, recreacional y los recursos de pesca, entre otros.
6. El control, corrección y mitigación de las causas generadoras de contaminación, provenientes tanto de fuentes terrestres como acuáticas.
7. La vigilancia y control de las actividades capaces de degradar el ambiente.
8. El tratamiento adecuado de las aguas servidas y efluentes.
9. Promover la investigación y el uso de tecnologías apropiadas para la conservación y el saneamiento ambiental.
10. Manejo adecuado de cuencas hidrográficas que desembocan en la zona costera, para control de la calidad del agua y el aporte de sedimentos.
11. Recuperación y reordenamiento de espacios ocupados por actividades y usos no compatibles.
12. Educación ambiental formal y no formal.
13. Incorporación de los valores paisajísticos de las zonas costeras en los planes y proyectos de desarrollo.
14. Valoración económica de los recursos naturales, con especial énfasis al valor de no uso: Valor opción y valor existencia.
15. Protección y conservación de los recursos históricos, culturales, arqueológicos y paleontológicos, incluido el patrimonio arqueológico subacuático.

Artículo 7.- Es de interés municipal y social la conservación y aprovechamiento sustentable de la zona costera.

Artículo 8.- Son de interés municipal, todo el espacio acuático adyacente a las zonas costeras y la franja terrestre comprendida desde la línea de más alta marea 15 kilómetros tierra adentro en línea perpendicular (franja costera). En los lagos y ríos, la franja terrestre sobre la cual se ejerce el dominio público, está determinada por el Plan de Ordenación y Gestión Integrada de la Zona Costera.

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que impliquen riesgos de contaminación o cualquier otra forma de degradar el ambiente y los recursos de la zona costera, instalarán medios, sistemas y/o procedimientos para su prevención, tratamiento y eliminación de los elementos contaminantes.

Artículo 10.- Los municipios son los encargados de aprobar los diseños y las construcciones necesarias para el desarrollo de las actividades, haciendo cumplir los principios de conservación, manejo y cuidado del medio

ambiente, planes de desarrollo estratégico y agendas de manejo costero integrado.

Artículo 11.- La falta de información científica no será motivo para aplazar o dejar de tomar medidas orientadas a la prevención o reparación de los daños ambientales.

TITULO II

DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA COSTERA

Artículo 12.- La administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Zona Costera.

Artículo 13.- El Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Zona Costera estará sujeto a las normas especiales que manejan la planificación y ordenación del territorio, municipal, provincial o nacional.

Artículo 14.- El Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Zona Costera establecerá el marco de referencia en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable. A tales efectos, el plan contendrá:

1. La delimitación de las zonas costeras conservando los ecosistemas existentes.
2. La zonificación o sectorización de los espacios que conforman la zona costera en atención a sus condiciones socio-económicas y ambientales, incluyendo los caladeros de pesca y los asentamientos de comunidades de pescadores.
3. La identificación de los usos a que deben destinarse las diferentes áreas de la zona costera, para uso exclusivo de embarcaciones náuticas, particulares o comerciales con motor de hélice o fuera de borda, para la pesca artesanal, actividades recreativas y deportivas.
4. Delimitación de áreas para ventas ambulantes en la playa, promociones publicitarias, parqueaderos públicos, accesos para vehículos de emergencia tales como Ambulancia, Policía, Bomberos, Municipalidad, seguridad de la playa. Ubicación de recipientes para basura, puestos de auxilio.
5. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la ejecución del Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Zona Costera.
6. Crear políticas de incentivos para mejorar la capacidad institucional, garantizar la gestión integrada y la participación ciudadana.
7. Identificar áreas sujetas a riesgos naturales o por causas de origen humano, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad.
8. La identificación y mantenimiento de las manifestaciones culturales propias de la Zona Costera.

Artículo 15. El Plan de Ordenamiento y Manejo Integrado de la Zona Costera se elaborará tomando en cuenta las planificaciones estratégicas de desarrollo cantonales, y, mediante un proceso de coordinación interinstitucional multidisciplinarios y permanente, con participación activa de todos los actores locales.

Artículo 16.- Los planes municipales de ordenamiento territorial y de ordenación urbanística, deberán ajustarse a un régimen de conservación, protección, manejo sustentable y recuperación ambiental.

TITULO III

CONSERVACION DE LAS ZONAS COSTERAS

Artículo 17.- En el dominio público de la franja terrestre de la zona costera quedan restringidas las siguientes actividades:

1. La construcción de instalaciones e infraestructura que disminuyan el valor paisajístico de la zona.
2. El aparcamiento y circulación de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor, salvo en las áreas de estacionamiento o circulación establecidas a tal fin, y las excepciones eventuales por razones de mantenimiento, ejecución de obras, prestación de servicios turísticos, comunitarios, de seguridad, atención de emergencias.
3. La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de generar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos generados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional.
4. La introducción de plantaciones que no son propias del medio y que no se tenga conocimiento del impacto que estas causen al ambiente.

Artículo 18.- En la zona costera de dominio público queda prohibida:

1. La disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
2. La colocación de vallas publicitarias, que afecten el paisajismo del entorno.
3. La extracción de arena y otros minerales en las playas de la costa y fluviales, sin el respectivo permiso otorgado por la autoridad competente.
4. Los desoíos o taponamientos de los cauces de agua.
5. La tala indiscriminada de bosques nativos sin un plan de explotación, previamente aprobado por la autoridad competente.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- Autoridad ambiental local.- La dependencia competente para ejecutar y hacer cumplir las

disposiciones de esta ordenanza, es el departamento de Higiene y Medio Ambiente Municipal.

Artículo 20.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control de la contaminación ambiental, objeto de esta norma.

Artículo 21.- Del Alcalde.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios encargados de la ejecución de los mecanismos contenidas en este cuerpo normativo.

Artículo 22.- Unidad de Manejo Costero Integrado Sustentable (UMCIS).- Los funcionarios de esta unidad serán los coordinadores y asesores de todas las actividades a realizar en temas de manejo costero integrado, con las instituciones del Estado, del Consejo Provincial, ONGS y sociedad civil.

Artículo 23.- De los inspectores y comisarios municipales.- Los inspectores serán responsables, principalmente de velar y de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo (autoridad ambiental local) así como de presentar los informes técnicos.

Artículo 24.- En la zona costera, al Municipio le compete:

1. Adecuar el plan de ordenación urbanístico a lo previsto en la planificación provincial y nacional.
2. Recomendar a las instituciones del Estado a nivel nacional, un régimen de administración especial para los recursos naturales con la participación ciudadana.
3. Colaborar en la implementación de programas de saneamiento ambiental, incluyendo la caracterización y señalización de las playas aptas o no, con participación ciudadana.
4. Garantizar el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene y salubridad pública en las playas y balnearios, así como coadyuvar en la de normas e instrucciones sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.
5. Asignar recursos presupuestarios para la dotación de servicios y el saneamiento ambiental.
6. Cooperar con la Policía, en la vigilancia y control de las actividades que en ellas se desarrollan.
7. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional municipal y demás entidades que realizan actividades en la zonas costeras.

TITULO V

DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- La instalación de infraestructuras y la realización de actividades comerciales o de otra índole en la zona costera, sin perjuicio de la licencia ambiental que

estuvieren en obligación de obtener, estarán sujetas a la tramitación de una concesión u autorización, según sea el caso, otorgada por el organismo competente.

Artículo 26.- Se requerirá la evaluación ambiental y sociocultural de toda actividad a desarrollar dentro de la zona costera conforme a las disposiciones establecidas.

Artículo 27.- Las autoridades competentes para autorizar los espectáculos públicos en la zona costera, requerirán la constitución de fianza proporcional a la actividad a realizar, emitida por una institución bancaria o empresa de seguro de reconocida solvencia.

Artículo 28.- Los organismos públicos quedan igualmente sujetos al cumplimiento de las normas contenidas en este título.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

Sanciones Administrativas

Artículo 29.- Responsabilidad objetiva.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

1. Multas, las cuales serán determinadas en base al salario mínimo vigente.
2. Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso.
3. Inhabilitación parcial hasta por un período de dos (2) años para obtener las concesiones o las autorizaciones.
4. Indemnización de los daños por cuantía igual al valor estimado de los recursos afectados y un pago adicional al 50% del equivalente a resarcir.

Artículo 30.- En los casos de reincidencia, los infractores serán sancionados con multa equivalente a la que originalmente les haya sido impuesta, más un recargo del ciento por ciento (100%) de la misma.

Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta transcurrido (1) año de haberse agotado el procedimiento administrativo.

Artículo 31.- La declaratoria de inhabilidad procede en los siguientes casos:

1. Cuando el infractor suministre datos falsos.

2. Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa ya impuesta.
3. Cuando el infractor no demuestre que ha recuperado o restituido el ambiente a su estado original de acuerdo a lo previsto en la sanción.

Artículo 32.- Se podrán incrementar las sanciones pecuniarias previstas, entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos vigentes, cuando la comisión de las infracciones contempladas en ellas, causen daños ambientales a la zona costera.

En caso de daños por derrame de petróleo o de productos químicos, el costo de reparación será pagado en su totalidad por quien causó el daño, y también el pago por daños y perjuicios.

CAPITULO II

Del Procedimiento

Artículo 33.- Instrucción del procedimiento.- El procedimiento de juzgamiento de las conductas infractoras, lo instruye el Comisario Municipal, las que se ejercitan de la siguiente forma:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados ante la autoridad ambiental o comisarios municipales.
2. A petición expresa, fundamentada en un informe técnico, de autoridad ambiental.
3. Por acción popular, iniciada por cualquier persona o agrupación.

Artículo 34.- Cuando se inicie un procedimiento por la presunta infracción, la autoridad competente, deberá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo levantando un acta, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Identificación del denunciante, domicilio o residencia, en caso de denuncia.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Ubicación geográfica del lugar en que presuntamente se cometió la infracción.
4. Narración de los hechos.
5. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si es que los hubiere.
6. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente si las hubiere.
7. La falta de alguno de estos requisitos no impide que se inicie el procedimiento.

Artículo 35.- Los bienes involucrados en la presunta infracción, quedarán a la orden y bajo la custodia de la

autoridad competente, hasta que se emita el respectivo fallo.

Artículo 36.- Una vez levantada el acta que inicia el procedimiento, el órgano competente expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca por ante la autoridad competente. En dicha citación deberá constar el plazo de comparecencia, el cual se establece en tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Artículo 37.- Al momento que el presunto infractor comparezca ante la autoridad competente, se le informará:

1. El hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias del hecho.
2. Las disposiciones legales que resultaren aplicables:
3. Los datos provenientes de la investigación.
4. Que dispone de diez (10) días hábiles contados a partir de su comparecencia para hacer sus alegatos de hecho y de derecho, consignar las pruebas y solicitar la práctica de las diligencias que considere necesarias.

Artículo 38.- La autoridad competente, previo estudio y análisis del expediente administrativo debidamente sustentado, procederá a valorar aquellas actuaciones que consten en el mismo, y podrá ordenar cualquier otra actuación que considere necesaria, para lo cual contará con un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente.

Artículo 39.- La autoridad competente adoptará la decisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la terminación de la sustentación del expediente. Excepcionalmente, este lapso podrá extenderse hasta por un máximo de quince (15) días hábiles, cuando la complejidad del caso así lo amerite, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

Artículo 40.- Una vez adoptada la decisión, la autoridad competente deberá notificarla al infractor, indicándole expresamente el fallo que procede contra la misma.

Artículo 41.- Todo recurso mineral obtenido sin la autorización correspondiente, no da derecho alguno al infractor.

Artículo 42.- Los titulares de las concesiones o autorizaciones señaladas, que hayan sido objeto de la imposición de sanciones por infracciones al mismo, no podrán continuar ejerciendo la actividad para la cual han sido concesionados o autorizados, hasta que no se termine el procedimiento administrativo.

Artículo 43.- Del procedimiento.- El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones será el previsto en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 44.- De la apelación.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme con el fallo del comisario, podrá interponer su apelación ante el Concejo

Municipal; y si el caso amerita apelar al Tribunal de lo Contencioso y Administrativo.

Artículo 45.- De responsabilidad de la autoridad.- Las actuaciones u omisiones de la Autoridad Ambiental que hayan provocado daños o perjuicios por la mala aplicación de esta ordenanza, podrán reclamarse por los afectados ante el Alcalde y en última instancia administrativa, ante el Concejo Municipal y si el caso lo amerita ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo. De constatarse la responsabilidad del funcionario, se le impondrán las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que establezca la ley para estos casos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

GLOSARIO DE TERMINOS

Acuicultura: Técnica de cultivo de especies acuáticas vegetales y animales. Cultivo de organismos acuáticos de interés comercial. Se distingue una acuicultura de agua dulce, en la que la especie principal es la trucha, chame, tilapia y una acuicultura marina en la que se cultivan, diversas especies de algas, peces, moluscos y crustáceos como el camarón, se la conoce también como acuicultura.

Area Costera: Es geográficamente más ancha que las zonas costeras y sus límites quedan más lejos de la costa. Las zonas costeras forman parte del área costera.

Aguas Costeras: Las aguas de una franja estrecha cercana a la costa y las estuarinas.

Albarradas: Pared de piedra seca: Cerca o valla de tierra para impedir la entrada del agua en una parcela de campo, estanque, cisterna.

Alcances: Cambios en el comportamiento, las relaciones, actividades y/o acciones de un socio directo que se pueden vincular por lógica a un programa (aunque no sean directamente causadas por él).

Asuntos de Manejo: Un problema con los recursos de un área o una oportunidad para manejo. No es un tema o una situación. Ejemplo: declinación de la pesca dependiente del estuario, es un problema susceptible de manejo. Ecoturismo como una fuente de alternativas de vida, es una oportunidad que luce como un buen asunto de manejo. Si se dijera pesca o ecoturismo, se estaría frente a temas o tópicos pero no se vería con claridad qué manejar dentro de tales temas.

Biodiversidad: Diversidad biológica contenida en un sistema ecológico particular (ecosistema, comunidad, ensamble, habitat).

Contaminación Ambiental: Es toda acción de un determinado agente, cuya consecuencia general es el deterioro, introduciendo elementos que resultan nocivos al medio, afectando negativamente el equilibrio de la naturaleza o de los grupos sociales.

Costa: La línea de la costa que separa la tierra de las aguas costeras.

Cuenca: Area natural limitada por un parte aguas (divorcio de aguas) que funciona como una sistema con entradas (captación de aguas y otros factores) y sálicas (producción de sedimentos, agua y otros bienes y servicios).

Delta: Terreno comprendido entre los brazos de un río en su desembocadura.

Desarrollo Sustentable: Aquel que atiende las necesidades del presente sin poner en riesgo la capacidad de las futuras generaciones para atender sus propias necesidades (Nuestro futuro común, 1987; Comisión Brundtland). El desarrollo sustentable incluye dos ideas claves.

La idea de necesidades, especialmente las necesidades de los pobres del mundo, que deben ser consideradas con prioridad, y la idea de aquel el estado de la tecnología y de la organización social imponen limitaciones a la capacidad del ambiente para atender las necesidades presentes y futuras.

Ecología: Ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno.

Ecosistema: Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente.

Equilibrio Ecológico: Proceso natural de crecimiento poblacional capaz de autorregularse sin causar efecto negativo entre sí ni entre los demás componentes de un ecosistema.

Erosión: Desgaste de la superficie terrestre por agentes externos como el agua o el viento.

Estrategia: Medio escogido para conseguir uno o más objetivos. El objetivo de un proyecto corresponde al qué, la estrategia corresponde al cómo.

Estuario: Desembocadura de un río caudaloso en el mar, caracterizada por tener una forma semejante al corte longitudinal de un embudo, cuyos lados van apartándose en sentido de la corriente, y la influencia de las mareas en la unión de las aguas fluviales con las marítimas.

Evaluación de Capacidad de Manejo: Determina si las estructuras de manejo y el ejercicio y los mecanismos de gobierno se corresponden con los estándares generalmente aceptados y la experiencia internacional. Los propósitos generalmente son: encontrar formas para mejorar el diseño e implementación, y afinar al funcionamiento interno, las estrategias y prácticas de manejo que el programa o proyecto promueve.

Generación de un Programa de Manejo Costero: Proceso que contempla el ciclo de las cinco fases del desarrollo de un programa o de una política de manejo costero.

Hábitat: Conjunto local de condiciones físicas geográficas en que se desarrolla la vida de una especie o de una comunidad animal o vegetal.

Humedales: Extensiones de marismas, pantanos y turbera, o superficies cubiertas de aguas, de régimen natural, artificial, permanente o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no excede de seis metros de RAMSAR.

Insumos: Los recursos que se invierten en un programa para propiciar la obtención de resultados por medio de sus actividades.

Manejo: Proceso por el cual los recursos humanos y materiales son encaminados para alcanzar una meta conocida en una estructura institucional conocida. Así hablamos del manejo de un negocio, manejo del crecimiento urbano, o incluso manejo de conflictos.

Desarrollo Costero: Se enfoca en un solo sector o tema pero considera explícitamente los impactos e interdependencias con otros sectores y con los procesos de los ecosistemas.

Manejo de Zona Costera (MZC) Planificación y regulación multisectorial enfocada sobre las características y necesidades de segmentos costeros pequeños, angostos y geográficamente bien delimitados.

Manejo Costero Integrado (MCI): Conservar la biodiversidad de los diferentes ecosistemas costeros y a la vez mejorar y sustentar la calidad de vida de los asentamientos humanos.

Misión: Descripción de la manera ideal de cómo apoya el programa el logro de la visión. Enumera las entidades con las que colaborará el programa, así como las áreas en la que trabajará, pero no ofrece una lista detallada de las actividades que el programa deberá emprender.

Objetivo: Declaración específica de lo que se desea cumplir o de los resultados esperados de un proyecto. Los objetivos son específicos, deben ser claramente establecidos, medibles, limitados en el tiempo, factibles y orientados a los impactos. La consecución de los objetivos de un proyecto es el camino para que las metas sean cubiertas.

Plan de Manejo Costero: Documento que analiza los asuntos que van a ser manejados, define los objetivos de manejo y las estrategias mediante las cuales se conseguirán dichos objetivos. Un plan propone los arreglos institucionales y asigna las responsabilidades para las acciones a llevarse a cabo.

Productos: Frutos de un programa que se pueden conseguir y observar directamente, aunque no necesariamente a corto plazo.

Programa de Manejo Costero: Esfuerzo de manejo que normalmente incluye la costa de un estado, país o región. Las metas y objetivos de un programa se mantienen por décadas. Un programa tiene una identidad institucional establecida mediante mandato ejecutivo o legislativo, ya sea como entidad independiente o como red formal - instituciones. El programa actúa en un área geográfica con

límites bien definidos en las zonas de mar y de tierra y maneja al menos dos sectores.

Proyecto de Manejo: Esfuerzo específico diseñado para lograr ciertos objetivos dentro de un presupuesto y un período determinados. Los proyectos típicamente duran entre tres y seis años. Un cierto número de proyectos contribuyen a mantener un programa de manejo costero.

Resultados: Efectos de un programa.

Seguimiento: Proceso mediante el cual se recopilan sistemáticamente y con cierta regularidad los datos referidos al desarrollo de un programa a lo largo del tiempo.

Tierras Costeras: La zona terrestre que se extiende hasta la línea donde termina la influencia de las mareas.

Uso sustentable: Uso racional de un recurso que no compromete su existencia para futuras generaciones.

La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Abg. Marcia Chávez Rodans, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Patricia González de Parra, Prosecretaria Municipal, Enc. de la Secretaría.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para manejo costanero integrado sustentable, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, en las sesiones ordinarias, celebradas el catorce de marzo del dos mil ocho; y, veintiocho de marzo del mismo año, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, marzo 31 del 2008.

f.) Patricia González de Parra, Prosecretaria Municipal, Enc. de la Secretaría.

VISTOS: Que la Ordenanza para manejo costanero integrado sustentable, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la sanciona, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, abril 2 del 2008.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza para manejo costanero integrado sustentable, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Lo certifico.

Manta, abril 2 del 2008.

f.) Patricia González de Parra, Prosecretaria Municipal, Enc. de la Secretaría.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SEVILLA DE ORO**

Considerando:

Que, es necesario normar adecuadamente en cuanto tiene que ver con los viáticos, movilización y transporte de los servidores municipales del cantón Sevilla de Oro; y, En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO SOBRE LA TABLA DE CALCULO DE LOS VALORES ADICIONALES DE VIATICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACION Y GASTOS DE TRANSPORTE", a los funcionarios, y empleados de la Municipalidad del Cantón Sevilla de Oro, que por función de su trabajo, tiene que realizar gestiones o labores en lugares distintos a la localidad de su trabajo habitual.

DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 1.- Se entenderá por comisión de servicio, el encargo que recibe y se le ha confiado al servidor de la Municipalidad de Sevilla de Oro, por parte de la autoridad competente para que cumplan con las funciones específicas, en la localidad distinta a la de su trabajo habitual de conformidad con lo que se establece en el presente reglamento.

Art. 2.- Toda comisión de servicio dentro del país, será solicitada por el Jefe del Departamento respectivo de la Municipalidad; y, deberá ser aprobado por el Alcalde, siempre que se justifique la necesidad de cumplir actividades en el lugar designado y por el tiempo estrictamente necesario.

Las comisiones de servicio serán autorizadas exclusivamente por el I. Concejo Municipal, salvo en el caso de emergencia.

Art. 3.- Si las actividades a realizarse demandaren un tiempo mayor que el previsto, el servidor comisionado dará a conocer oportunamente el particular al Jefe del Departamento o a la máxima autoridad, quien autorizará la prórroga si estimare necesario previa a la autorización del Alcalde.

Art. 4.- Una vez terminada la comisión de servicio, además del informe de labores se presentará ante el Director Financiero los documentos para el pago de valores adicionales a viáticos, que serán presentados en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados desde el siguiente día hábil a la ejecución de las labores encomendadas, para proceder al trámite de liquidación definitiva de viáticos, caso contrario de no cumplir con lo

estipulado en líneas anteriores perderá el derecho a reclamar estos valores adicionales, excepto en caso de los choferes presentarán cada fin de mes el informe de labores.

Art. 5.- En caso de incumplimiento por parte del servidor comisionado, sobre el encargo que debía cumplir, perderá el derecho a reclamar los valores adicionales a viáticos, y el Jefe Financiero dispondrá inmediatamente el reintegro total de los valores entregados por el concepto de viáticos para el cumplimiento de la comisión de servicios. Excepto cuando sucedan situaciones imprevistas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el fiel cumplimiento del encargo, circunstancias que deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la máxima autoridad.

Art. 6.- Quienes están autorizados legalmente para solicitar el pago de viáticos y subsistencias y gastos de transporte, según el caso hará constar en forma clara, precisa y correcta el lugar en donde deba cumplir la comisión de servicios determinando el objeto de la misma y el tiempo exacto que dure su realización.

La unidad de contabilidad se abstendrá de tramitar el pago de viáticos y subsistencias para el cumplimiento de la comisión de servicio, si se omitiere los datos anteriormente puntualizados.

Art. 7.- La Dirección Financiera, establecerá los controles necesarios para verificar el número de días y los lugares a que los funcionarios se han desplazado en comisión de servicio. Para este efecto tendrá conocimiento previamente de la autorización concedida para el traslado del servidor y adicionalmente se estará a lo dispuesto en el Art. 4 de este reglamento.

Art. 8.- Los funcionarios que solicitan una comisión de servicios, dirigirán la solicitud de movilización al Alcalde de la Municipalidad por lo menos con 3 días laborables de anticipación, a la fecha prevista para la salida, a fin de que cumpla con los trámites previstos para el pago de viáticos, subsistencias y gastos de transporte.

Art. 9.- No se autoriza Comisión de Servicios a los funcionarios y empleados municipales por asuntos particulares, ni se pagarán los gastos que por este motivo se ocasionaren.

Art. 10.- La comisión de servicios, cuando sea para los señores concejales y concejalas, será aprobado y autorizado por el Concejo Municipal en cuanto al tiempo de duración y objeto de la comisión, el valor de los viáticos se calculará de conformidad al Art. 19 de este reglamento, serán indispensables los informes de Secretaría General, del I. Concejo sobre lo relevante del evento para los intereses de la Municipalidad, del Director Financiero sobre las posibilidades económicas y presupuestarias; y, del Asesor Jurídico, sobre aspectos legales.

Art. 11.- Si por cualquier circunstancia la comisión de servicios se suspendiera, la Unidad de Contabilidad, reliquidará los valores entregados al servidor municipal y este devolverá aquello no utilizado, dentro de los tres días que se hizo conocer la orden de suspensión.

Art. 12.- Los viáticos son valores destinados a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación de los servidores de la I. Municipalidad de Sevilla de Oro, declarados en comisión de servicios o que deban pernoctar en la localidad distinta a la de su trabajo habitual.

Art. 13.- La subsistencia es el valor a sufragar los gastos de alimentación de los servidores de la Municipalidad que sean declarados en comisión de servicios, cuando tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo hasta por una jornada diaria de trabajo y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día.

Para el cálculo de viáticos y subsistencias se considerarán tres zonas A, B y C, que se detallan en el Art. 19 de este reglamento.

Art. 14.- Si por circunstancias justificadas los empleados y funcionarios en comisión de servicios deban pernoctar u hospedarse en la localidad distinta a aquella del lugar de trabajo, se reconocerá el viático correspondiente a la localidad distinta a aquella del lugar de trabajo, se reconocerá el viático correspondiente a la localidad en que pernoctare, y el Jefe Financiero establecerá los controles necesarios exigiendo los comprobantes e informes de pago por concepto de hospedaje del establecimiento hotelero y de las compañías de transportes utilizados.

Art. 15.- Los viáticos serán liquidados exclusivamente por el número de días utilizados efectivamente en el cumplimiento de la comisión de servicios.

Art. 16.- Los concejales percibirán por concepto de viáticos diarios, el mismo valor equivalente que corresponde al Alcalde del Municipio.

DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION

Art. 17.- Los gastos de transporte, son aquellos que se utilizan para la movilización de los funcionarios o empleados acompañados de sus respectivos equipajes, dichos gastos no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete cuando el servidor declarado en comisión de servicio hubiere utilizado cualquier tipo de

transporte, a su regreso deberá al Departamento Financiero los comprobantes utilizados en su transportación para que se reembolse su valor del gasto efectuado.

Art. 18.- El servidor que salga de su lugar de trabajo hasta la ciudad de Cuenca u otra ciudad grande del país, y por alguna razón justificable el servidor tiene que trasladar mercaderías bienes o suministros de la Municipalidad de un lugar a otro en la ciudad y tiene que utilizar taxi se le reconocerá las carreras de taxi de acuerdo al informe que este servidor presente para dicho cobro, establecidos como límite en la ciudad de Cuenca por concepto de taxis la cantidad de seis dólares y en el resto de ciudades, así no tenga la necesidad de trasladar mercaderías bienes o suministros de la Municipalidad se reconocerá lo concerniente a servicios de taxi de acuerdo a los recibos que presente como justificativo.

DE LOS VALORES A PAGARSE

Art. 19.- Los valores a pagarse por concepto de viáticos y/o subsistencias son de conformidad a las siguientes zonas geográficas.

ZONAS GEOGRAFICAS

ZONA A

Morona Santiago, Napo, Tungurahua, Sucumbíos, Zamora Chinchipe, Pichincha, Manabí, Los Ríos, Loja, Imbabura, Guayas, Galápagos, Esmeraldas, El Oro, Cotopaxi, Chimborazo, Carchi, Bolívar, Pastaza, Orellana, Península de Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas.

ZONA B:

Azuay y Cañar.

Exceptuándose los cantones de Paute, Guachapala y El Pan.

ZONA C:

Paute, Guachapala, El Pan, y las parroquias rurales de Palmas y Amaluza jurisdicción territorial del cantón Sevilla de Oro.

NIVELES	VIATICOS		SUBSISTENCIAS		
	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Primer Nivel: Alcalde y concejales	120,00	50,00	70,00	30,00	3,00
Segundo Nivel: Directores departamentales y jefes de sección	80,00	30,00	40,00	15,00	3,00
Tercer Nivel: Resto de empleados y trabajadores	70,00	25,00	35,00	13,00	3,00

Art. 20.- Cuando los servidores municipales cumpliendo comisión de servicio tengan que trasladarse a los cantones vecinos de El Pan, Guachapala y Paute y además las parroquias rurales de Palmas y Amaluza, jurisdicción territorial de Sevilla de Oro, solo tendrán derecho por el gasto de subsistencias, este rubro será el que consta en la Zona C de la tabla actual.

Art. 21.- El servidor municipal que tenga derecho a subsistencias establecido para la Zona C, tendrá únicamente derecho a lo establecido en la tabla constante en el Art. 19, salvo el caso que la comisión de servicios requiera de un tiempo mayor a lo establecido.

Para lo cual el servidor en comisión de servicios informará de este particular a la máxima autoridad y tendrá derecho a que se le reconozca en calidad de subsistencia los demás valores necesarios para su permanencia en el lugar en el que se encuentre comisionado.

Art. 22.- Los funcionarios responsables de autorizar las comisiones de servicios velarán por la racionalidad de los desplazamientos, los mismos que se concederá únicamente para casos indispensables, previamente justificados.

Con el fin de evitar comisiones innecesarias, el Concejo y el señor Alcalde delegarán legalmente el cumplimiento de las funciones cerciorándose de su necesidad.

Art. 23.- En virtud del presupuesto legalmente aprobado y la disponibilidad de fondos, la Municipalidad de Sevilla de Oro, determinará que los únicos valores que se cancele en condición de viáticos y subsistencias será el de la tabla expuesta en el Art. 19 del presente reglamento.

Art. 24.- En la aplicación del presente reglamento, será pecuniariamente responsable el Jefe del Departamento Financiero o quien haga sus veces.

Art. 25.- El Tesorero Municipal, previo el pago que corresponda por viáticos o subsistencias, recibirá la orden de pago por escrito de parte del Jefe Financiero o quien haga sus veces. Ningún valor se pagará sin este requisito.

Art. 26.- Quedan derogados todos los reglamentos aprobados con anterioridad al presente.

Art. 27.- El presente Reglamento de viáticos, subsistencias, movilización y transporte de los servidores municipales, entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 3 días del mes de marzo del 2008.

f.) Ing. Bolívar Tapia D., Alcalde del cantón.

f.) Ing. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que esta ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria de fecha lunes 3 de marzo del 2008.- Sevilla de Oro, 4 de marzo del 2008.

f.) Ing. Alexandra Berzosa, Secretaria General.

El señor Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, de conformidad con la ley de Régimen Municipal vigente, remite la presente "reforma al Reglamento interno sobre la tabla de cálculo de los valores adicionales de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte" en tres ejemplares de igual contenido y valor, para la sanción de ley.

f.) Sr. Luis Tapia Maldonado, Vicepresidente del Concejo.

Sevilla de Oro, 5 de marzo del 2008.

De conformidad con la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente "reforma al Reglamento

interno sobre la tabla de cálculo de los valores adicionales de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte".

f.) Ing. Bolívar Tapia D., Alcalde del cantón.

Sevilla de Oro, 6 de marzo del 2008.

LO CERTIFICO: Que el señor Alcalde de la I. Municipalidad, ingeniero Bolívar Tapia Díaz, sancionó y firmó la presente "reforma al Reglamento interno sobre la tabla de cálculo de los valores adicionales de viáticos, subsistencias, alimentación y gastos de transporte", en la fecha antes indicada.

f.) Ing. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 7 de marzo del 2008.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial